Buenos Aires, jueves 30 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.125

# **Primera Sección**

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

# **SUMARIO**

# **Avisos Nuevos**

Decretos	
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. <b>Decreto 387/2019</b> . DECTO-2019-387-APN-PTE - Remuneraciones	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 385/2019</b> . DECTO-2019-385-APN-PTE - Recházase recurso.	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decreto 386/2019</b> . DECTO-2019-386-APN-PTE - Recházase recurso	5
Decisiones Administrativas	
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. <b>Decisión Administrativa 443/2019</b> . DA-2019-443-APN-JGM.	8
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 442/2019. DA-2019-442-APN-JGM	9
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 447/2019</b> . DA-2019-447-APN-JGM	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 444/2019</b> . DA-2019-444-APN-JGM	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 445/2019</b> . DA-2019-445-APN-JGM	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Decisión Administrativa 446/2019. DA-2019-446-APN-JGM	13
Resoluciones	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 165/2019. RESOL-2019-165-APN-SECCYC#MECCYT	16
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 890/2019</b> . RESOL-2019-890-APN-SGS#MSYDS	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 201/2019. RESFC-2019-201-APN-AABE#JGM	18
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 139/2019</b> . RESFC-2019-139-APN-D#INCUCAI	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 58/2019</b> . RESOL-2019-58-APN-SCE#MPYT	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 59/2019</b> . RESOL-2019-59-APN-SCE#MPYT	23
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 299/2019</b> . RESOL-2019-299-APN-SGE#MHA	26
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 301/2019</b> . RESOL-2019-301-APN-SGE#MHA	27
Resoluciones Generales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4497/2019</b> . RESOG-2019-4497-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de consulta vinculante.	

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

### e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas	
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 19/2019</b> . RESFC-2019-19-APN-SRYGS#MSYDS SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 20/2019</b> . RESFC-2019-20-APN-SRYGS#MSYDS SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución Conjunta 21/2019</b> . RESFC-2019-21-APN-SRYGS#MSYDS SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 34/2019</b> . RESFC-2019-34-APN-SCE#MPYT	35 37
Resoluciones Sintetizadas	
	43
Disposiciones	
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 68/2019</b> . DI-2019-68-APN-SSCAMEN#MHA	
Concursos Oficiales	
	54
Avisos Oficiales	
	55
Avisos Anteriores	
Concursos Oficiales	
	58
Avisos Oficiales	
	59





# CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

### **Decreto 387/2019**

DECTO-2019-387-APN-PTE - Remuneraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04978215-APN-DRRHH#CRJYPPF, el Decreto Ley N° 15.943 del 1° de junio de 1946, ratificado por la Ley N° 13.593, el Decreto N° 760 del 16 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1640 del 20 de septiembre de 2018, las Resoluciones Conjuntas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nros. 16 y 1147 y 17 y 1148 respectivamente, ambas de fecha 29 de septiembre de 1992, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 15.943 del 1° de junio de 1946, ratificado por la Ley N° 13.593, se creó la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el artículo 12 del citado Decreto Ley establece que la administración de la Caja estará a cargo de un Directorio compuesto por CINCO (5) miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, UNO (1) de ellos en calidad de Presidente.

Que por conducto del Decreto N° 760/18 se transfirió a la órbita de dicho Organismo, la administración de los aportes, contribuciones, liquidación y pago de los beneficios de retiros, jubilaciones y pensiones del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que tal transferencia importa una mayor responsabilidad política derivada de la administración de CATORCE (14) regímenes previsionales heterogéneos con una mayor distribución geográfica y el correlativo incremento presupuestario.

Que por las Resoluciones Conjuntas citadas en el Visto se fijaron las remuneraciones de los miembros del Directorio las que a la fecha resultan inferiores a las del personal directivo de primer y segundo nivel que dependen de ellos.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1640/18 se ratificaron como Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otros, a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados e Instituciones de Seguridad Social.

Que tal inequidad jerárquica y salarial no se corresponde con la responsabilidad política del Órgano de conducción de ese Organismo.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las remuneraciones del Presidente y demás miembros del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, tendrá rango y jerarquía de Subsecretario y que los demás miembros de su Directorio tendrán una remuneración equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la correspondiente al Presidente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD – Entidad 250 – CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 30/05/2019 N° 37990/19 v. 30/05/2019

### **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

#### Decreto 385/2019

DECTO-2019-385-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2017-06198082-APN-DS#MM, las Leyes Nros. 19.549, 23.592, 25.164, 25.188, 26.485, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017), los Decretos Nros. 467 del 5 de mayo de 1999, 214 del 27 de febrero 2006 y sus modificatorios, y la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 346 del 7 de julio de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por los actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico incoado por la ex agente Maia Lorena FERRÚA (D.N.I. N° 28.843.900), en el marco del artículo 90 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017), contra la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 346 del 7 de julio de 2017.

Que por la citada Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 346/17 se dispuso, entre otros extremos, dejar cesante a la referida ex agente, de acuerdo con lo normado en el inciso e) del artículo 32 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que, desde el punto de vista formal, la presentación resulta procedente, toda vez que la causante se notificó del acto atacado con fecha 7 de julio de 2017 y efectuó su presentación el 20 de julio de 2017, encontrándose entonces dentro del plazo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que en su recurso plantea la existencia de un vicio en la causa del acto emitido por una supuesta errónea valoración de los hechos.

Que además plantea que no corresponde la aplicación de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 ya que sus dichos no fueron efectuados en ocasión y oportunidad del trabajo.

Que, asimismo, afirma que el dictamen emitido por el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) no puede aclarar si los dichos han sido discriminatorios.

Que si bien reconoce la autoría de las declaraciones efectuadas en la red social Facebook, afirma que se les ha dado una interpretación distinta a la pretendida.

Que por el artículo 3° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional se establecen los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por su parte, en el inciso h) del artículo 24 de dicha norma, se establece la prohibición de desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Que por el artículo 32 de la referida Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional se dispone que es causal para imponer cesantía, entre otras, el "Incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 23 y 24, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere".

Que vale reiterar que en el escrito presentado por la propia ex agente FERRUA vuelve a reconocer la autoría de las declaraciones en la red social FACEBOOK e insiste con el ofrecimiento de testigos a fin de demostrar el verdadero sentido del mensaje publicado y su interpretación.

Que esos comentarios fueron considerados como de corte discriminatorio por el INADI, área de gobierno con competencia primaria en la materia, resultando por la temática y tono de los mismos, de una gravedad inadmisible.

Que el INADI en razón de las disposiciones de la Ley N° 24.515 y sus modificatorias, es el órgano con competencia primaria en la materia para determinar la existencia o no de discriminación.

Que se ha comprobado que la conducta discriminatoria efectuada se encuentra reñida con la manda contenida en el inciso h) del artículo 24 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, replicada en el inciso h) del artículo 37 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Publica Nacional homologado por Decreto N° 214/06, en el que también se establece la prohibición de "Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o económica, caracteres físicos, o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión".

Que la sanción prevista en el ordenamiento para la infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Marco citada, es la de cesantía, prevista en el inciso e) del artículo 32 del mismo cuerpo legal.

Que de los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el sumario administrativo, no surge que se haya procedido con arbitrariedad, irrazonabilidad o en violación de normas reglamentarias en vigencia, por el contrario, ha quedado acreditada la grave falta disciplinaria cometida por la señora Maia Lorena FERRUA, por lo que resulta aplicable la sanción propiciada.

Que en suma, los agravios vertidos por la recurrente no aportan elementos de convicción que lleven a variar el criterio contenido en el acto atacado, por lo que corresponde el rechazo del recurso jerárquico contra la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 346/17.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello.

# EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico deducido por la ex agente Maia Lorena FERRUA (D.N.I. N° 28.843.900) contra la Resolución N° 346 del 7 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017), sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 30/05/2019 N° 37988/19 v. 30/05/2019

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Decreto 386/2019** 

DECTO-2019-386-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-31097803-APN-CGD#MC, y la Resolución N° 7596 de fecha 18 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los referidos actuados tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Jacqueline Marcela CARRIÓN contra la Resolución Nº 7596 de fecha 18 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE CULTURA, por la que se resolviera dejarla cesante a partir del 21 de mayo de 2014 del cargo Nivel E, Grado 2, Agrupamiento General, perteneciente a la planta permanente de esa Jurisdicción,

conforme a lo dispuesto por el artículo 32, inciso b) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que mediante la Resolución N° 33 de fecha 23 de enero de 2017 del entonces MINISTERIO DE CULTURA se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la interesada.

Que la sanción expulsiva que se le impuso a la recurrente se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 32, inciso b) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, en el que se establece como una de las causales para imponer la sanción de cesantía el abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de CINCO (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas, no requiriéndose la instrucción de sumario cuando medie esta causal, conforme el artículo 35 del Anexo de la citada Ley.

Que, por su parte, el artículo 32, inciso b) de la reglamentación de la Ley N° 25.164, aprobada por el Decreto N° 1421/02, prevé que una vez cumplidas DOS (2) inasistencias consecutivas sin justificación, el titular de la Unidad de Recursos Humanos deberá intimar al agente por medio fehaciente en el último domicilio registrado, a que se presente al organismo a prestar servicios y justifique sus inasistencias mediante los elementos de prueba que correspondan, haciéndole saber que en caso de no presentarse y de incurrir en más inasistencias injustificadas que excedan los CINCO (5) días continuos, quedará configurada la causal de abandono de servicio, aplicándose la sanción de cesantía.

Que, a la luz de la normativa reseñada, cabe señalar que oportunamente se le notificó a la recurrente, entre otros aspectos, que no había regularizado su situación con respecto a la licencia médica que solicitara a partir del 20 de mayo de 2014, intimándola para que dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de notificada, se presentara en su organismo de revista a prestar servicios y justificar sus inasistencias, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción de cesantía.

Que los certificados médicos que la recurrente aduce haber presentado ante el Área de Recursos Humanos del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y que se encuentran acompañados por la quejosa como prueba documental, no permiten justificar la licencia médica oportunamente solicitada a partir del día 21 de mayo de 2014.

Que, por otra parte, debe destacarse que, la recurrente no asumió la obligación de justificar las inasistencias en que incurrió, siendo que se encuentra en cabeza del agente asumir dicha carga y no de la Administración, a la cual le corresponde intimar al agente fehacientemente a retomar las tareas como condición previa a la aplicación de la sanción de cesantía, extremo que en el caso se verifica cumplido.

Que, finalmente, en relación a la fecha del dictado de la medida que motivara la interposición del recurso bajo análisis, atento el cambio de autoridades nacionales, y que manifiesta la quejosa tuvo por finalidad ocultar las irregularidades que habrían existido y un uso abusivo del derecho, debe indicarse que el procedimiento administrativo es el cauce formal de la actuación de la Administración.

Que, en dicho sentido, toda vez que se encontraban excedidas razonables pautas temporales desde la solicitud de licencia médica sin haber sido la misma debidamente justificada y siendo que tomaron previa intervención las áreas técnicas competentes, nada obstaculizaba el dictado de la Resolución Nº 7596/15 del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que, por otra parte, la impugnante no ha hecho uso del derecho de ampliar la fundamentación de su recurso, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto acatado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

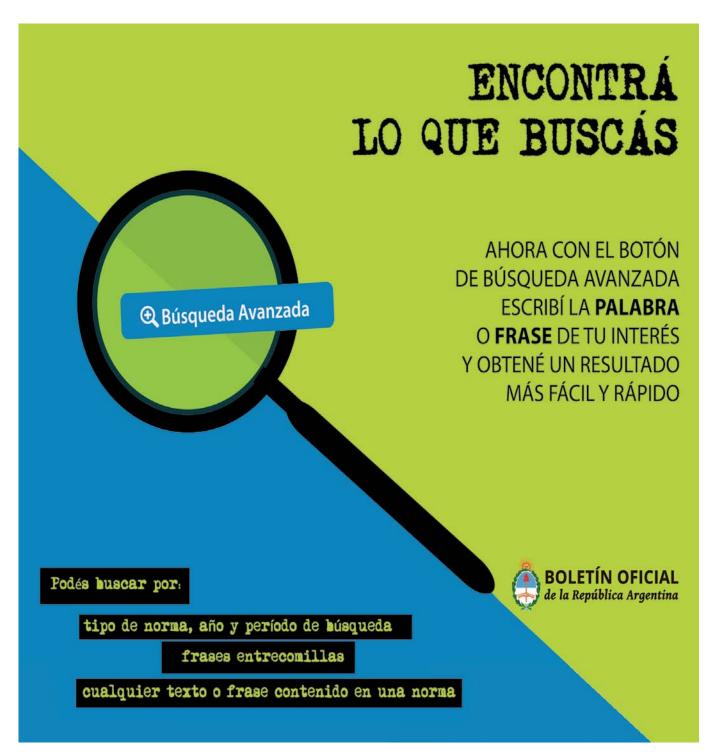
### EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Jacqueline Marcela CARRIÓN (D.N.I. N° 23.073.061), contra la Resolución N° 7596 de fecha 18 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 de dicho reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 30/05/2019 N° 37989/19 v. 30/05/2019





### DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

## Decisión Administrativa 443/2019 DA-2019-443-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-35816497-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N°43 del 28 de enero de 2019, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la citada Dirección Nacional, solicita la designación transitoria de la magíster Laura Inés CALVELO (D.N.I. N° 20.568.782), en el cargo de Directora de Políticas de Población y Estadísticas, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del 12 de marzo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la magíster Laura Inés CALVELO (D.N.I. Nº 20.568.782), en el cargo de Directora de Políticas de Población y Estadísticas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POBLACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR,

OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 30/05/2019 N° 37851/19 v. 30/05/2019

### MINISTERIO DE HACIENDA

### Decisión Administrativa 442/2019

DA-2019-442-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42582152-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Información y Análisis Sectorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS SECTORIALES Y REGIONALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al licenciado en economía Felipe VENANCIO (M.I. N° 37.247.749), en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS SECTORIALES Y REGIONALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MICROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos

Jueves 30 de mayo de 2019

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 30/05/2019 N° 37852/19 v. 30/05/2019

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 447/2019 DA-2019-447-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40597588-APN-DGRRHH#MDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución N° 568 del 2 de julio de 2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la referida Ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto la titular del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicitó exceptuar al señor Miguel Ángel MACIEL MOREIRA (D.N.I. N° 92.971.878) del requisito de la nacionalidad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional, por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, a fin de proceder a su designación en el cargo de planta permanente de Técnico en Gestión Administrativa Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Resolución N° 568 del 2 de julio de 2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se aprobaron los Órdenes de Mérito de los procesos de selección convocados en el ámbito de dicho Ministerio, elevados por los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3, correspondientes a los cargos que se consignan en los Anexos de la citada resolución.

Que a fin de posibilitar la designación de la mencionada persona corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, ha tomado intervención favorable la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Miguel Ángel MACIEL MOREIRA (D.N.I. N° 92.971.878) de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional establecido en el

artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los fines de su designación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en el cargo de planta permanente de Técnico en Gestión Administrativa Nivel C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 30/05/2019 N° 37969/19 v. 30/05/2019

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

## Decisión Administrativa 444/2019 DA-2019-444-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08221994-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, correspondiente al cargo de Coordinador de Contratos y Pasantías dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría de Gobierno.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, a Mariela Isabel PALUCCI (D.N.I. N° 37.354.558) como Coordinadora de Contratos y Pasantías dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto

Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 30/05/2019 N° 37853/19 v. 30/05/2019

### SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 445/2019 DA-2019-445-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09831632-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 324/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de Director de Innovación y Competitividad Foresto Industrial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO FORESTO INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al ingeniero industrial Matías PEÑA (D.N.I. Nº 33.284.785) como Director de Innovación y Competitividad Foresto Industrial dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO FORESTO INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 51-03 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica

e. 30/05/2019 N° 37854/19 v. 30/05/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Decisión Administrativa 446/2019 DA-2019-446-APN-JGM

### Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-26820996-APN-CGD#MC, las Leyes N° 25.164 y N° 27.467, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° 609 del 1° de agosto de 2014 y N° 1145 del 18 de octubre de 2016, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017 y del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 830 del 10 de julio de 2017, N°1122 del 31 de agosto de 2017, N°1184 del 11 de septiembre de 2017 y N° 103 del 21 de febrero de 2018, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y de la SECRETARÍA DE HACIENDA N° 53 del 3 de octubre de 2007, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispuso que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17, se asignaron CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el ámbito del aludido Convenio Colectivo Sectorial.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 830/17, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 para la cobertura de TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de dicho Organismo.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Nº 1122/17 rectificada por su similar Nº 1184/17 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los referidos cargos y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna.

Que el Comité de Selección se expidió en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N°103/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección para la cobertura, entre otros, del cargo de Técnico Realizador Maquinista Teatral Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por otra parte, el señor Christian Carlos OLIVERA no acreditó la posesión del título de nivel educativo exigido para el cargo por él concursado por lo que procede aplicar las previsiones del artículo 129 del citado Convenio Colectivo y en consecuencia el cargo en cuestión deberá integrar la planta transitoria de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la Decisión Administrativa N° 609/14 dispuso, que las designaciones en dichos cargos de planta no permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), según corresponda.

Que por otra parte, la referida norma establece que dichas designaciones caducarán automáticamente para el supuesto que los causantes no hubiesen obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiese requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término no hubiese logrado dicha titulación.

Que el cargo concursado se encuentra comprendido en el Nomenclador de Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeña en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, aprobado mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y de la SECRETARÍA DE HACIENDA Nº 53/07.

Que el articulo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) Ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, corresponde realizar la readecuación del Grado al señor Christian Carlos OLIVERA.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467.

Por ello,

# EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobada por la Decisión Administrativa N° 12/19 al solo efecto de transformar UN (1) cargo Nivel D de la planta permanente en un cargo Nivel D de la planta no permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en la parte correspondiente a la JURISDICCIÓN 70-02- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-12584815-APN-SGC#MECCYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase al señor Christian Carlos OLIVERA (D.N.I. N° 24.626.656) transitoriamente en la planta no permanente, en el cargo de Técnico Realizador Maquinista Teatral del BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel D, Grado 5, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en los términos de los artículos 129 del Anexo al Decreto mencionado y 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14 y con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta al cumplimiento del compromiso asumido por el señor Christian Carlos OLIVERA (D.N.I. N° 24.626.656) al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la Jurisdicción 70-02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 30/05/2019 N° 37855/19 v. 30/05/2019





# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD

### Resolución 165/2019

### RESOL-2019-165-APN-SECCYC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el EX-2019-10779340- -APN-CGD#MECCYT, la Resolución SGC N° 437 de fecha 29 de marzo de 2019 y, CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto, se aprobó la convocatoria para participar en la edición 2019 del MERCADO DE INDUSTRIAS CREATIVAS ARGENTINAS, de conformidad con los términos del reglamento técnico de convocatoria (IF-2019-16548238-APN-DIRNEC#MECCYT)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución SGC N° 437/2019, la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD es la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para dictar las normas operativas necesarias para su implementación.

Que específicamente, la autoridad mencionada en el considerando precedente, deberá convalidar la designación nominal de los integrantes del jurado, y aprobará selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente. (IF-2019-16548238-APN-DIRNEC#MECCYT, Apartado 8, último párrafo).

Que el jurado, conformado en los términos de la citada norma, se reunió el día 14 de mayo del corriente año, formalizando el acta que forma parte integrante de la presente medida (IF-2019-47838217-APN-DIRNEC#MECCYT).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución SGC N° 437/2019 y en virtud de los objetivos asignados por el Decreto N° 174/18.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la conformación nominal del jurado correspondiente a la convocatoria al Mercado de Industrias Creativas 2019 (MICA 2019), integrado por los miembros que rubrican el acta que forma parte de la presente medida (IF-2019-47838217-APN-DIRNEC#MECCYT).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina de emprendimientos y/o empresas seleccionados por el jurado del certamen, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. Andrés Gribnicow

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/05/2019 N° 37844/19 v. 30/05/2019



# MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

### Resolución 890/2019

RESOL-2019-890-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39099604-APN-SG#SSS, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.241, N° 26.417 y N° 27.426, los Decretos N° 576 del 1° de abril de 1993, N° 921 del 9 de agosto de 2016, y N° 251 del 5 de abril de 2019, las Resoluciones N° 4 del 20 de febrero de 2019, y N° 8 del 14 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la Resolución N° 758 del 3 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 1901/06 se sustituyó el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93, aprobándose, por el inciso c), una Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo a los efectos de la distribución del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO), habiéndose actualizado –mediante sucesivos Decretos- a través de los años hasta que, por Decreto Nº 921/16 se actualizaron los valores de dicha matriz conforme al detalle de la tabla incorporada en el artículo 1º de dicha norma y se dispuso asimismo que, en lo sucesivo, los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) se ajustaran automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley Nº 26.417.

Que por otra parte, mediante el artículo 6° del Decreto N° 251/19 se dispuso actualizar los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encuentren dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, al momento de la entrada en vigencia del Decreto, conforme un esquema progresivo que toma en cuenta los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo en los términos del Decreto N° 921/16, con el mecanismo de ajuste automático allí previsto, estableciendo para el período comprendido entre el mes de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 el VEINTIOCHO por ciento (28%) del valor de la matriz del SANO.

Que a su vez, el artículo 7° del Decreto N° 251/19 dispuso que los valores de las cápitas a transferir correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto, deberán regirse conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 921/16.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución N° 4/19 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de MARZO de 2019, es de ONCE COMA OCHENTA Y TRES por ciento (11,83%), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que de manera concordante, la Resolución Nº 758/19 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL determinó los montos vigentes correspondientes a la matriz SANO desde MARZO de 2019 y los valores de las cápitas a transferir por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 27.426 se encomendó a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Que en función de ello, la Resolución N° 8/19 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de JUNIO de 2019, es de DIEZ COMA SETENTA Y CUATRO por ciento (10,74%), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que, a los efectos de llevar claridad sobre los montos vigentes correspondientes a la matriz SANO y a la cápita que en cada caso debe transferir el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, corresponde explicitar los valores actuales de los mismos.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en función de las facultades previstas por el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determínase que los valores de la Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) vigentes a partir del 1° de junio de 2019, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° del Decreto N° 921/16, serán los siguientes:

VALOR ASIGNADO				
GRUPO ETARIO	MASCULINO	FEMENINO		
0 a 14	\$ 369,64	\$ 369,64		
15 a 49	\$ 581,19	\$ 683,48		
50 a 64	\$ 683,48	\$ 683,48		
65 o más	\$ 1.511,10	\$ 1.511,10		

ARTÍCULO 2°.- Los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS correspondientes a aquellos beneficiarios jubilados y pensionados que ingresen o hubieren ingresado al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del ejercicio de opción de cambio de obra social, con posterioridad al 9 de abril de 2019, a partir del 1° de junio de 2019 serán los fijados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Determínase que los valores de las cápitas a transferir por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a los Agentes del Seguro de Salud, por aquellos afiliados jubilados y pensionados que se encontrasen dentro del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD al 9 de abril de 2019, a partir del 1° de junio de 2019 serán los siguientes:

VALORES CÁPITAS A TRANSFERIR		
GRUPO ETARIO	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	\$ 103,50	\$ 103,50
15 a 49	\$ 162,73	\$ 191,37
50 a 64	\$ 191,37	\$ 191,37
65 o más	\$ 423,11	\$ 423,11

ARTÍCULO 4°.- Los valores expresados en la presente Resolución se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 30/05/2019 N° 37831/19 v. 30/05/2019

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 201/2019

RESFC-2019-201-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente EX-2017-04594801-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.759 de fecha , 3 de abril de 1972, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 8/2018 (RESOL-2018-8-APN-VP#AABE) de fecha 14 de febrero de 2018, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, tendiente a la asignación en uso de dos sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Provincial N° 83 y Río Manso S/N°, de la Localidad EL MANSO, Departamento BARILOCHE, Provincia de RÍO NEGRO, identificados catastralmente como Departamento 20 – Circunscripción 1 – Parcelas 852082 (parte) y 854084 (parte), correspondientes al CIE N° 62-0001267-2, con una superficie total de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (3.379,23 m2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO IF-2019-38204023-APN-DDYPA#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar dichos sectores a las instalaciones fronterizas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para las actividades aduaneras de su competencia, en el denominado Complejo "Resguardo El Manso".

Que a través de la Resolución Nº 8 (RESOL-2018-8-APN-VP#AABE) de fecha 14 de febrero de 2018 se asignaron en uso al MINISTERIO DE HACIENDA - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS los sectores solicitados del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL a los fines requeridos por dicha Administración.

Que en el Considerando 1° y en el Artículo 1° de la parte resolutiva de la mencionada Resolución se ha deslizado un error material al consignar en la descripción del bien inmueble identificado con el CIE N° 62-0001267-2 la ubicación en la Ruta Provincial N° 853 y Río Manso, de la Localidad de EL BOLSÓN debiendo corresponder la Ruta Provincial N° 83 y Río Manso S/N°, de la Localidad EL MANSO y la nomenclatura catastral como Partido 20 debiendo corresponder Departamento 20.

Que en consecuencia, corresponde sustituir el croquis ANEXO (IF-2018-03082881-APN-DIYRI#AABE) que forma parte integrante de la Resolución N° 8/2018 (RESOL-2018-8-APN-VP#AABE), por el croquis ANEXO identificado como IF-2019-38204023-APN-DDYPA#AABE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72.

Por ello,

# EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material consignado en el Considerando N°1 y en el Artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución N° 8 (RESOL-2018-8-APN-VP#AABE) de fecha 14 de febrero de 2018 aclarando que donde se expresa "Ruta Provincial N° 853 y Río Manso, de la Localidad de EL BOLSÓN" debe leerse "Ruta Provincial N° 83 y Río Manso S/N°, de la Localidad EL MANSO" y donde se expresa "Partido 20" debe leerse "Departamento 20".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el croquis ANEXO (IF-2018-03082881-APN-DIYRI#AABE) que forma parte integrante de la Resolución N° 8 (RESOL-2018-8-APN-VP#AABE) de fecha 14 de febrero de 2018, por el croquis ANEXO identificado como IF-2019-38204023-APN-DDYPA#AABE.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE HACIENDA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/05/2019 N° 37745/19 v. 30/05/2019

# INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 139/2019 RESFC-2019-139-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el expediente EX -2019-48246955-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley Nro. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células; el Decreto Nro. 16/2019; y

**CONSIDERANDO** 

Que la Ley Nro. 27.447 en el artículo 31 dispone que las personas capaces mayores de dieciocho (18) años, pueden en forma expresa manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la donación de órganos y tejidos de su propio cuerpo; restringir su voluntad afirmativa a algunos de ellos; o bien, condicionar dicha manifestación afirmativa a los fines previstos en la ley, implante en seres vivos o estudio e investigación.

Que el inciso a), del artículo 32 del Decreto Reglamentario Nro. 16/2019, entre los canales habilitados para receptar las expresiones de voluntad precedentemente señaladas, considera al "perfil digital del ciudadano "Mi Argentina" o el que en un futuro lo modifique o reemplace; y los canales y/o servicios definidos en la Plataforma Digital del Sector Público Nacional".

Que mediante el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 del 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina"; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.

Que a través de los servicios digitales brindados por el ESTADO NACIONAL, los ciudadanos pueden gestionar trámites, sacar turnos, acceder a credenciales, etc. de una manera fácil y rápida.

Que este Organismo Nacional considera significativo poder brindar este servicio a todas aquellas personas que deseen voluntariamente manifestarse respecto a la donación los órganos y tejidos de su propio cuerpo, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INCUCAI ha tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley N° 27.447 y del Decreto Nro. 16/2019.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 24 de mayo de 2019 conforme surge del texto del Acta Nº 18.

Por ello,

# EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese en formato digital la Credencial para acreditar la manifestación de voluntad afirmativa o negativa, de todas aquellas personas que deseen expresarse respecto a la donación de los órganos y/o tejidos de su propio cuerpo, en el marco de las disposiciones contempladas en el artículo 32 de la Ley Nro. 27.447 y su Decreto Reglamentario Nro. 16/2019, la que deberá contar con la información que se detalla en el ANEXO UNICO (IF-2019- 48251381-APN-DRIYC#INCUCAI).

ARTÍCULO 2°.- Solicítese a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, arbitrar los medios necesarios para la implementación de la credencial digital aprobada por el artículo precedente, y definir su cronograma de ejecución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACIÓN del INCUCAI, articular las acciones necesarias a los fines señalados en el artículo precedente.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos - Alberto Maceira

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 30/05/2019 N° 37641/19 v. 30/05/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

### Resolución 58/2019

RESOL-2019-58-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente N° 1-256110/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Expediente N° S01:0309420/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° S01:0309420/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como vajilla (juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común), declarada como originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA y clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10.

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada resolución, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota N° 3284 de fecha 4 de septiembre de 2017, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la documentación aduanera y comercial del Despacho de Importación N° 17 001 IC04 155620 Y de fecha 9 de agosto de 2017, en la que figura como importadora la empresa FALABELLA S.A., como exportadora PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 290 de fecha 18 de septiembre de 2017, remitió a la empresa importadora FALABELLA S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante, e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, adicionalmente, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2017-20787337-APN-DOM#MP de fecha 18 de septiembre de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruyera al consulado de la

REPÚBLICA ARGENTINA con jurisdicción en la REPÚBLICA DE INDONESIA a efectos que solicite, a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda, información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen Nº 0030645/TGR/2017 de fecha 13 de junio de 2017 emitido por el MINISTRY OF TRADE OF THE REPUBLIC OF INDONESIA.

Que atento al tiempo transcurrido y no habiendo obtenido respuestas a las consultas formuladas tanto al importador como a la Cancillería Argentina, se remitieron las Notas N° 21 y NO-2018-01571767-APN-DOM#MP ambas de fecha 9 de enero de 2018 reiterando las solicitudes.

Que, en respuesta a ello, a través de la Nota NO-2018-06096664-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 6 de febrero de 2018, la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía envió información referente a la empresa fabricante PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY en idioma extranjero.

Que mediante el Expediente N° S01:0017970/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 52 del expediente citado en el Visto, de fecha 15 de mayo de 2018, la empresa importadora FALABELLA S.A. presentó el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma productora PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY, debidamente intervenido por la representación consular argentina en la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla, clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, por parte de la firma PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY se utilizan como insumos originarios: caolinita, cuarzo, feldespato, arcilla de bola, arena de sílice, alúmina y dolomita; y como insumos no originarios: polvo de sílice.

Que el proceso productivo, es llevado a cabo por la empresa PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY en la REPÚBLICA DE INDONESIA y el mismo consiste en el mezclado de todos los materiales en la fresa de punta esférica formando el esmaltado del bizcocho, el vidriado del objeto, la decoración, la cocción de la decoración y el empaque final.

Que por medio de la Nota NO-2018-44606609-APN-DOM#MP de fecha 11 de septiembre de 2018 se solicitó a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, que la documentación referente al exportador PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY se remita traducida al idioma español.

Que en respuesta a la Nota NO-2018-44606609-APN-DOM#MP, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía envió la respuesta a través de la Nota NO-2018-50001486-APN-DREAYO#MRE por la que se informa que la Embajada en Indonesia remitió la información relacionada con la empresa PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY, traducida no oficialmente al español.

Que, asimismo, se infomó que el decreto del Ministerio de Estado para la Movilización de Fondos de Inversión / Presidente de la Agencia Coordinadora de Inversiones de la REPÚBLICA DE INDONESIA con número 600/T/INDUSTRI/1994 sobre Otorgamiento de Licencia para Empresas Industriales dispuso otorgar la licencia a la firma PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY para ejecutar la empresa industrial de acuerdo a los datos mencionados en el decreto, siendo validad la licencia por TREINTA (30) años.

Que, adicionalmente, de la documentación que se envió en idioma español a través de la Cancillería Argentina se informó que la empresa PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY dentro del Registro Obligatorio de empresa del Gobierno de la Provincia de DKI JAKARTA posee el Número de Registro 09.02.1.23.13614 y la actividad principal declarada es: Industria productos de arcilla/cerámicos y porcelanas no materiales de construcción.

Que el análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de la REPÚBLICA DE INDONESIA, e importados a la REPÚBLICA ARGENTINA por FALABELLA S.A., reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se introdujeron modificaciones a la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en el Artículo 40 que los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución Nº 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

### LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla (juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común), clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, exportada y fabricada por la empresa PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de la REPÚBLICA DE INDONESIA e importada por la empresa FALABELLA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, por cumplir con las condiciones para ser consideradas originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, en los que conste como exportadora y productora la firma PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de vajilla (juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común), clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, en las que conste como exportadora y productora la empresa PT. KEDAUNG ORIENTAL PORCELAIN INDUSTRY de la REPÚBLICA DE INDONESIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 30/05/2019 N° 37777/19 v. 30/05/2019

# MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 59/2019 RESOL-2019-59-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2018-58826975- -APN-DOM#MPYT, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CAMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS Y PRODUCTOS AFINES de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitó, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, declarados como originarios de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE

SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, y clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que por medio de la Resolución N° 148 de fecha 20 de abril de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de CIENTO TREINTA Y OCHO COMA VEINTISÉIS POR CIENTO (138,26 %), por el término de CINCO (5) años.

Que por la Resolución N° 593 de fecha 3 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se fijó una nueva medida antidumping estableciéndose para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los productos indicados en el considerando precedente, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO POR CIENTO (378 %).

Que la cámara denunciante, como fundamento de su requerimiento, considera que existe una posible elusión de las medidas antidumping dispuestas por la Resolución N° 593/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para los productos mencionados precedentemente, declarándose como originarios de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, pero siendo realmente originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, para inferir dicha situación, la denunciante destacó que, previo a la entrada en vigencia de la medida antidumping, las importaciones de los aparatos eléctricos para calefacción provenían, casi en su totalidad, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA sin registrarse importaciones significativas provenientes de otros países.

Que, sin embargo, con posterioridad a la entrada en vigor de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 148/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se evidenció una severa disminución de las importaciones de los citados productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y un crecimiento sustancial de las importaciones de los mismos declarados como originarios de otros países del Sudeste Asiático, MALASIA y del REINO DE TAILANDIA.

Que, como consecuencia de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, mediante las Disposiciones Nros. 33 de fecha 14 de noviembre de 2014 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 12 de fecha 17 de marzo de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios de MALASIA y del REINO DE TAILANDIA.

Que, de acuerdo con lo manifestado por la cámara denunciante, desde comienzos del año 2017 a la actualidad, con las investigaciones de origen no preferencial vigentes, se han reducido sustancialmente, en comparación con los años anteriores, las importaciones de los aparatos eléctricos para calefacción provenientes de MALASIA y del REINO DE TAILANDIA, y han crecido considerablemente las importaciones de dichos productos declarados como originarios de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que, el análisis de las estadísticas de comercio exterior puso de manifiesto un notable aumento, desde comienzos del año 2017, de las importaciones provenientes de REPÚBLICA DE TURQUÍA, un incremento considerable, durante el año 2018, de las importaciones originarias de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM y un descenso, coincidente con la apertura de las investigaciones de origen no preferencial de MALASIA y del REINO DE TAILANDIA, sobre aquellos orígenes.

Que, en ese sentido, el análisis y la evaluación de todos los antecedentes del caso ponen de manifiesto la necesidad de verificar la veracidad del origen declarado de los citados productos.

Que, de acuerdo a ello, resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para determinar la veracidad del origen declarado de los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

# LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, declarados como originarios de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la solicitud de remisión de la copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación y sus documentos complementarios) de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente resolución, que se declaren como originarias de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, a la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Piso 6° Sector 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La mencionada documentación deberá ser remitida o puesta a disposición de ésta autoridad dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación de cada despacho de importación.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de TAIWÁN, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por el importe correspondiente a la diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del Derecho Ad Valorem establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 593 de fecha 3 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

ARTÍCULO 4°. - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20 de la Resolución N° 60 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, exceptuase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

- a. Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.
- b. Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 30/05/2019 N° 37795/19 v. 30/05/2019

### MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

## Resolución 299/2019 RESOL-2019-299-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

Visto el expediente EX-2019-18873290-APN-DGDOMEN#MHA, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la resolución 148 del 29 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA) estableció, para abril y mayo de 2019, una bonificación en el precio del gas del veintisiete por ciento (27%) para los consumos correspondientes a abril de 2019 y del doce por ciento (12%) para los consumos correspondientes a mayo de 2019, en beneficio de los usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes.

Que tal bonificación fue incluida en los cuadros tarifarios emitidos por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la aludida resolución.

Que consecuentemente con lo expuesto, los proveedores de gas natural y de propano indiluido por redes deberán incluir en la facturación del volumen de gas entregado que tenga por destino a los usuarios beneficiarios, el precio de gas que contemple las bonificaciones referidas.

Que resulta necesario establecer la metodología para efectivizar el reembolso de la bonificación aludida a los proveedores de gas natural y de propano indiluido por redes, por los volúmenes que sean entregados a las prestadoras de los servicios de distribución y subdistribución.

Que a los efectos de determinar el monto a ser reintegrado, los proveedores de gas natural y propano indiluido por redes deberán brindar la información requerida dentro de los plazos que se establecen en la presente resolución, con carácter de declaración jurada, correspondiente a las entregas a usuarios residenciales de gas natural y de propano indiluido por redes correspondientes a las inyecciones de abril y mayo de 2019.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018. Por ello,

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los proveedores de gas natural y de propano indiluido por redes deberán emitir la facturación del volumen de gas entregado que tenga por destino a los usuarios beneficiarios, con los descuentos en el precio de gas dispuestos como bonificación en la resolución 148 del 29 de marzo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la metodología de compensación aplicable a efectos de que los proveedores de gas ejecuten la bonificación en el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte establecida en la resolución 148/2019 y su correspondiente reembolso, que como anexo (IF-2019-47665102-APN-SSHYC#MHA) integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía a administrar, ejecutar e implementar bajo su órbita el procedimiento de compensación establecido por el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Requerir al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, la remisión a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de los informes previstos en la metodología que se aprueba por esta medida, en los términos y condiciones allí previstos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

## MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

### Resolución 301/2019 RESOL-2019-301-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-20810966-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319, 24.076 y 26.741, el decreto 1.738 del 18 de septiembre de 1992, el Acuerdo de Abastecimiento de Gas Argentino a la República Oriental del Uruguay, celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 8 de julio de 1991 y el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Abastecimiento de Gas Argentino a la República Oriental del Uruguay, celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay el 20 de septiembre de 1996, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6° de la ley 17.319 establece que el Poder Ejecutivo Nacional permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar en tal situación los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la ley 24.076 dispone que las exportaciones de gas natural deberán ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992 previó que las autorizaciones de exportación fueran emitidas por el ex Ministerio de Energía y Minería una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además el citado ex ministerio para emitir las normas complementarias que resultaran necesarias a tales efectos.

Que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay firmaron el Acuerdo de Abastecimiento de Gas Argentino a la República Oriental del Uruguay el 8 de julio de 1991, y el Acuerdo Complementario al Acuerdo de Abastecimiento de Gas Argentino a la República Oriental del Uruguay el 20 de septiembre de 1996.

Que los acuerdos de venta de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional de la República Argentina.

Que, en el marco de los aludidos acuerdos, las exportaciones de gas natural se han desarrollado en forma continua sin que ello tuviera un impacto negativo sobre el abastecimiento de la demanda interna de la República Argentina.

Que en dicho contexto la República Oriental del Uruguay ha desarrollado su mercado interno de gas natural, resultando la autorización de exportación de gas natural, en las actuales circunstancias, esencial para el abastecimiento de su demanda prioritaria, incluyendo la demanda residencial.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3° del estatuto social de Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA), continuadora de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA) en virtud de lo dispuesto por el decreto 882 del 31 de octubre de 2017, esa sociedad "tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos", de lo cual se colige que comprende comercializar y transportar hidrocarburos, incluyendo la posibilidad de su exportación.

Que IEASA se encuentra inscripta en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) regulado por la resolución 421 del 3 de febrero de 1997 del dicha entidad.

Que mediante la Nota NO-2017-05698205-APN-MEM del 7 de abril de 2017 del entonces Ministerio de Energía y Minería, se instruyó a ENARSA para que llevara a cabo las negociaciones necesarias a fin de arribar a un acuerdo de suministro de gas natural con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), debiendo incluirse expresamente en dicho acuerdo de suministro las siguientes condiciones: a) que el suministro de gas natural a ANCAP se efectuará en tanto y en cuanto no se afecte el suministro interno de la República Argentina, manteniendo ENARSA el derecho a no entregar y/o redireccionar cantidades de gas natural sin que ello le implique responsabilidad alguna en aquellas circunstancias en las cuales así se lo instruya la autoridad de aplicación de la ley 24.076, b) que ENARSA (hoy IEASA) importe volúmenes equivalentes al gas entregado a ANCAP a efectos de compensar dichos volúmenes exportados, y c) que durante los meses de junio, julio y agosto de cada año el precio de venta no sea inferior al precio de paridad de importación de Gas Oil.

Que mediante el decreto 289 del 24 de abril de 2017 se facultó al ex Ministerio de Energía y Minería a otorgar las autorizaciones de exportación para la venta de gas natural a la República Oriental del Uruguay por parte de ENARSA a ANCAP.

Que el mencionado decreto 289/2017 estableció que las autorizaciones de exportación de gas natural serían emitidas una vez presentadas y evaluadas las solicitudes de autorización de exportación pertinentes bajo los términos de mencionado decreto y de conformidad con la normativa aplicable, pudiendo el ex Ministerio de Energía y Minería emitir las normas complementarias que resultaren necesarias a tales efectos.

Que en ese marco, el 25 de abril de 2017 el ex Ministerio de Energía y Minería dictó la resolución 109 mediante la cual se otorgó a ENARSA una autorización para la exportación de gas natural a la República Oriental del Uruguay a través de ANCAP, por un plazo máximo de dos (2) años y por un volumen firme de hasta trescientos cincuenta mil metros cúbicos por día (350.000 m3/día), o hasta completar un volumen total de doscientos cincuenta y cinco millones quinientos mil metros cúbicos (255.500.000 m3) de gas natural, lo que ocurra primero, y por un volumen interrumpible de hasta doscientos cincuenta mil metros cúbicos por día (250.000 m3/día), o hasta completar un volumen total de ciento ochenta y dos millones quinientos mil metros cúbicos (182.500.000 m3) de gas natural, lo que ocurra primero, y se dispuso que, en el acuerdo de suministro, deberían incluirse cláusulas de subordinación al abastecimiento de la demanda prioritaria en la República Argentina.

Que, posteriormente, mediante Nota IEASA P208/2018, esa empresa solicitó a esta secretaría de gobierno autorización para incrementar el precio de venta del gas natural a ANCAP, y optimizar la gestión de compra del gas natural a suministrar a ANCAP durante el período estival, mediante su adquisición en el mercado local a través del Mercado Electrónico de Gas Sociedad Anónima (MEGSA), la que fue otorgada mediante la Nota NO-2019-06060583-APN-SGE-MHA del 30 de enero de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía en los términos en ella establecidos.

Que IEASA solicitó una renovación de la autorización de exportación a la República Oriental del Uruguay con destino a ANCAP, en virtud de una nueva oferta de compraventa de gas natural, mediante la cual IEASA, en esta instancia, se compromete a entregar gas natural a ANCAP, en carácter firme, es decir con compromisos de entrega y/o recepción, un volumen de hasta trescientos cincuenta mil metros cúbicos por día (350.000 m3/día) y en carácter interrumpible, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción, un volumen de hasta doscientos cincuenta mil metros cúbicos por día (250.000 m3/día), en ambos casos a largo plazo, y sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad con lo previsto en la oferta, el gas objeto de la exportación provendrá, para el período que corre desde el 1° mayo hasta el 30 de septiembre inclusive, de gas natural licuado importado por IEASA y regasificado en la terminal de gas natural licuado ubicada en Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, y para el período que va desde el 1° de octubre hasta el 30 de abril inclusive, de gas natural de producción nacional comprado por IEASA a través de subastas en el MEGSA y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta seiscientos mil metros cúbicos por día (600.000 m3/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m3), que totaliza un volumen de cuatrocientos treinta y ocho millones de metros cúbicos (438.000.000 m3) de gas natural.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna en caso de existir situaciones en las que se requiera interrumpir la exportación, debiendo IEASA adoptar las medidas correspondientes en la administración del volumen de gas natural a exportar autorizado en este permiso, de manera de garantizar que el abastecimiento interno no se vea en modo alguno afectado.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deben de ser sometidas a consideración de esta secretaría de gobierno con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 1) del artículo 3° del anexo I al decreto 1738/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) una autorización para exportar gas natural a la República Oriental del Uruguay con destino a Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), por un volumen máximo de trescientos cincuenta mil metros cúbicos por día (350.000 m3/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m3) en carácter firme, y

por un volumen máximo de doscientos cincuenta mil metros cúbicos por día (250.000 m3/día) de gas natural de nueve mil trescientas kilocalorías por metro cúbico (9.300 Kcal/m3) en carácter interrumpible, en ambos casos hasta las 06:00 horas del 1° de mayo de 2021, o hasta completar la cantidad máxima total equivalente al volumen de exportación diaria autorizada por la cantidad de días de vigencia de esta autorización desde su otorgamiento, lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la exportación de excedentes de gas natural en las cantidades diarias previstas en el artículo 1°, la que estará sujeta también a interrupción cuando existan necesidades de abastecimiento interno, y deberá ser previamente notificada a la autoridad de aplicación. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días computados a partir de la fecha de su publicación no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 3° del anexo I al decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 4°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la autoridad de aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 5°.- IEASA deberá informar mensualmente a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Esa información será entregada en cumplimiento de la resolución 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a IEASA y a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 30/05/2019 N° 37987/19 v. 30/05/2019



# Resoluciones Generales

# ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4497/2019

RESOG-2019-4497-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de consulta vinculante. Artículo sin número a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modif. Resolución General N° 1.948 y su modificación. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO la Resolución General Nº 1.948 y su modificatoria, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la citada resolución general estableció el procedimiento y las formalidades que deben observarse para acceder al régimen de consulta vinculante previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que posibilita a los contribuyentes y responsables solicitar, con alcance individual y en casos concretos, la interpretación técnica respecto de la normativa legal y reglamentaria relacionada con la determinación de los impuestos o de los recursos de la seguridad social.

Que la República Argentina en su carácter de miembro del Grupo de los 20 (G20) ha participado activamente en calidad de asociado en el desarrollo del "Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS)" -por sus siglas en inglés-, comprometiéndose a implementar los estándares mínimos allí previstos.

Que en el marco del referido Plan, la Acción 5 -que reviste el carácter de estándar mínimo y se encuentra destinada a combatir las prácticas fiscales nocivas de manera más eficiente- dispuso el intercambio espontáneo y obligatorio respecto de aquellos acuerdos o compromisos asumidos por una autoridad fiscal ante un contribuyente específico o grupo de ellos, en lo que se refiere a sus situaciones fiscales y sobre los cuales está autorizado a basar su conducta.

Que en este sentido, las respuestas que emita esta Administración Federal a las consultas vinculantes referidas a regímenes fiscales preferenciales, precios de transferencia, ajustes unilaterales a la baja de beneficios no reflejados en la información contable, establecimientos permanentes o sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas, se encuentran comprendidas en las categorías previstas en la aludida Acción 5.

Que en mérito a los compromisos asumidos en el plano internacional resulta oportuno el intercambio de tales respuestas con aquellos países o jurisdicciones con los cuales nuestro país haya suscripto acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales que incluyan cláusulas de intercambio espontáneo de información o cláusulas amplias de intercambio.

Que para el cumplimiento de la mentada obligación resulta necesario el suministro por parte del consultante, de determinada información adicional respecto de los sujetos residentes o no, que resulten sujetos relacionados con aquél.

Que en atención a las consideraciones precedentes, procede efectuar una serie de modificaciones a la Resolución General N° 1.948 y su modificatoria, que ameritan su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Coordinación Técnico Institucional y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

# EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El régimen optativo de consulta vinculante en materia técnico-jurídica, previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se regirá por lo dispuesto en la presente resolución general.

La consulta que se formule deberá versar acerca de la determinación de los impuestos o recursos de la seguridad social -cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo- que resulten aplicables al caso sometido a consulta, y deberá estar referida a situaciones de hecho concretas o a proyectos de inversión en los cuales el presentante o, en su caso, su representado tenga un interés propio y directo.

ARTÍCULO 2º.- La consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente al consultante y a esta Administración Federal con relación al caso estrictamente consultado, en tanto no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos suministrados hasta el momento del dictado del acto mediante el cual se responda la consulta.

ARTÍCULO 3°.- No podrán someterse al régimen de esta resolución general los hechos imponibles o situaciones que:

- a) Se encuentren comprendidos en convenios o acuerdos vigentes en la República Argentina para evitar la doble imposición internacional.
- b) Se refieran a la aplicación o interpretación de regímenes de retención y/o percepción establecidos por este Organismo, salvo en aquellos casos expresamente previstos en esta norma.
- c) Se hallen sometidos a un procedimiento de fiscalización de cualquier naturaleza debidamente notificado al responsable, o a un sujeto relacionado con él en los supuestos mencionados en el segundo párrafo del punto 1. del inciso b) del Artículo 5°, respecto de los mismos gravámenes o recursos de la seguridad social por los que se pretende efectuar la consulta, o esta última se refiera a temas vinculados con una determinación de oficio o de deuda en trámite, o con un recurso interpuesto en sede administrativa, contencioso-administrativa o judicial, o con una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firme respecto del consultante o de un sujeto relacionado con él.

Dicha limitación operará aún cuando la fiscalización, determinación, recurso, resolución administrativa o fallo se refiera a un período fiscal distinto al involucrado en la consulta.

d) Se incluyan en el régimen de Determinaciones Conjuntas de Precios de Operaciones Internacionales previsto en el Artículo 217 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- La consulta vinculante podrá ser presentada por:

- a) Los contribuyentes y responsables comprendidos en los Artículos 5° y 6° de la Ley de Procedimiento Tributario, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.
- b) Quienes obtengan las ganancias de la cuarta categoría previstas en los incisos b) y c) del primer párrafo y en el segundo párrafo, del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- c) Los sujetos que presenten proyectos de inversión a realizarse en el país.

En el supuesto indicado en el inciso b), la respuesta brindada por este Organismo será oponible al respectivo agente de retención y/o percepción, quien quedará igualmente obligado a su cumplimiento.

En todos los casos el consultante deberá poseer e informar su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda.

ARTÍCULO 5°.- Para que la consulta resulte admisible deberá:

- a) Formalizarse antes de producirse el hecho imponible o con antelación a la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del período en que tal hecho debe declararse y por el que se efectúa la consulta.
- b) Presentarse en los términos de la Resolución General Nº 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que el peticionario se encuentre inscripto o en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio cuando se trate de un sujeto no inscripto -por no existir causales de índole fiscal o previsional que lo obliguen-, y contener:
- 1. Una exposición detallada de los sujetos y de los hechos, actos, situaciones, relaciones jurídico- económicas y formas o estructuras jurídicas de las que dependa el tratamiento del caso planteado, acompañada-de corresponderde una copia certificada de la documentación respaldatoria, y de la respectiva traducción suscripta por traductor público matriculado de estar redactada en idioma extranjero.

En los casos que la consulta sea efectuada por un sujeto no residente o cuando el presentante sea un residente en el país que posea uno o más sujetos relacionados del exterior, y la misma verse sobre los supuestos descriptos en el Apartado A del Anexo de la presente referidos a regímenes fiscales preferenciales, precios de transferencia, ajustes unilaterales a la baja de beneficios no reflejados en la información contable, establecimientos permanentes o sociedades y demás entidades canalizadoras de rentas, deberá -además- suministrarse con carácter de declaración jurada la información que se consigna en el Apartado B del citado Anexo.

A los fines de esta resolución general, se considerará que dos personas son sujetos relacionados cuando uno de ellos posea, directa o indirectamente, al menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de participación en el capital o en el derecho a voto en las asambleas de accionistas o socios de la otra, o una tercera persona posea, directa o indirectamente, al menos un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de participación en el capital o en el derecho a voto en las asambleas de accionistas o socios de las dos primeras.

- 2. La opinión del propio interesado acerca del encuadramiento técnico-jurídico que estima aplicable.
- 3. La fundamentación de las inquietudes que tenga respecto de la cuestión consultada.
- 4. La manifestación expresa y con carácter de declaración jurada de que no se verifican respecto del impuesto o recurso de la seguridad social objeto de la consulta, las situaciones previstas en el Artículo 3°.
- 5. La firma -certificada por entidad bancaria o escribano público- del contribuyente titular, representante legal o mandatario autorizado por estatutos, contratos, poderes o en forma expresa ante este organismo, según las disposiciones vigentes. Cuando la firma del presentante se consigne ante el funcionario competente de la dependencia en la que se formalice la presentación, el mismo actuará como autoridad certificante.
- 6. Constituir y mantener ante esta Administración Federal el domicilio fiscal electrónico en los términos de la Resolución General N° 4.280. Cuando la presentación se realice por apoderado o mandatario con facultades suficientes, dicha obligación deberá ser cumplida también por este último.

ARTÍCULO 6°.- Cuando con posterioridad a la fecha de interposición de la consulta se inicie una fiscalización que verse sobre los impuestos o recursos de la seguridad social objeto de la consulta -en los términos del inciso c) del Artículo 3°- el contribuyente o responsable que la hubiera formulado deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde que tal hecho ocurra, comunicar mediante nota conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1.128:

- a) El inicio de la fiscalización a la dependencia en la que se formalizó la consulta, y
- b) la fecha y dependencia en la que se efectuó la presentación de la consulta, acompañada de copia certificada de la documentación que acredite tales hechos, al personal interviniente en el procedimiento de fiscalización.

En caso que se omitiera dar cumplimiento en término a las comunicaciones previstas en los incisos a) y b) precedentes, la declaración de admisibilidad formal de la consulta formulada y en su caso la respuesta emitida, carecerán de efectos.

La misma consecuencia se producirá cuando, con posterioridad a su interposición, entre en vigencia un convenio o acuerdo para evitar la doble imposición internacional en el cual la situación fiscal o el hecho imponible consultado queden comprendidos. Ello deberá ser informado por el contribuyente en la dependencia en la que se formalizó la consulta.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, las áreas intervinientes en la recepción y/o resolución de las consultas podrán requerir al consultante, los elementos y documentación complementaria que estimen necesarios para una mejor comprensión de los hechos planteados, los que deberán ser aportados dentro del término de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación del requerimiento. En caso de no cumplirse con dicho requerimiento en el plazo otorgado, el área solicitante dispondrá el archivo sin más trámite de la consulta.

ARTÍCULO 8°.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 3°, 4°, 5° y 7°, la Subdirección General de este Organismo competente para resolver la consulta declarará la admisibilidad formal o rechazo de la presentación como consulta vinculante.

ARTÍCULO 9°.- Las comunicaciones, requerimientos y demás actos administrativos dictados en el curso de este procedimiento serán notificados mediante comunicación dirigida al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y, en su caso, de su apoderado o mandatario o, a opción del Organismo, a través de alguna de las restantes modalidades previstas en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10.- La presentación de la consulta no suspende el curso de los plazos legales ni excusa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes, quienes permanecen sujetos a las acciones de determinación y cobro de la deuda, así como de los intereses y sanciones que les pudieran corresponder.

ARTÍCULO 11.- La consulta vinculante de alcance individual a que se refiere la presente resolución general, será resuelta por los Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, en el marco de las competencias asignadas a cada uno, sin perjuicio de la facultad de avocación del Administrador Federal y de los Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 12.- La respuesta correspondiente, debidamente fundamentada, se emitirá dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de notificación al contribuyente de la admisibilidad formal de la consulta vinculante, a que alude el Artículo 8°.

Si con posterioridad a dicha notificación, el área competente para resolver la consulta requiriese documentación adicional o información suplementaria, el plazo indicado en el párrafo anterior se suspenderá por el término acordado en el respectivo requerimiento o hasta el cumplimiento del mismo por parte del consultante, el que fuere anterior.

Cuando la definición de la consulta se encuentre condicionada a informaciones o dictámenes técnicos emanados de otras entidades u organismos públicos, la solicitud respectiva será comunicada también al consultante. En estos casos se producirá la suspensión del plazo indicado en el primer párrafo, hasta el momento en que el área competente de esta Administración Federal reciba la respuesta pertinente.

ARTÍCULO 13.- La opción por el presente régimen de consulta vinculante implica para el consultante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la respuesta dada por este Organismo o, en su caso, por la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en el recurso interpuesto.

En consecuencia, los sujetos mencionados en el Artículo 2º y en el anteúltimo párrafo del Artículo 4º, deberán adecuar la determinación y/o liquidación de los impuestos o recursos de la seguridad social del período en que se declaró el hecho imponible objeto de la consulta, a los términos de la respuesta producida, ingresando los importes respectivos con más sus intereses y sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. En caso que se hubiera presentado la respectiva declaración jurada con anterioridad a la notificación de la respuesta, corresponderá presentar la pertinente rectificativa.

Asimismo, se aplicará el criterio sustentado en la aludida respuesta a la determinación de los gravámenes o recursos de la seguridad social de que se trate, correspondientes a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo constituirá una circunstancia agravante a los fines de la graduación de dichas sanciones.

ARTÍCULO 14.- Contra la respuesta emitida por esta Administración Federal, el consultante podrá interponer recurso de apelación fundado -al solo efecto devolutivo- ante el Ministerio de Hacienda, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado.

Dicho recurso podrá deducirse -a opción del recurrente- ante el funcionario que dictó el acto recurrido o, en su caso, ante la dependencia de este organismo en la que se efectuó la presentación de la consulta.

ARTÍCULO 15.- El criterio sustentado en el acto interpretativo individual será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o actos administrativos de alcance general emitidos por este Organismo que lo modifiquen o, en su caso, hasta su revocación o modificación por un pronunciamiento del Ministerio de Hacienda dictado en el recurso de apelación interpuesto.

La respuesta emitida podrá ser revisada, modificada o dejada sin efecto, de oficio y en cualquier momento, por esta Administración Federal. Cuando el criterio respectivo surja de un pronunciamiento del Ministerio de Hacienda dictado en el recurso de apelación deducido, deberá requerirse la conformidad previa de dicho ministerio.

El cambio de criterio surtirá efectos respecto de los consultantes, únicamente con relación a los hechos imponibles que se produzcan a partir de la notificación del acto que dispuso su revocación o modificación.

ARTÍCULO 16.- Las respuestas emanadas de este Organismo y, en su caso, las resoluciones dictadas en los recursos interpuestos ante el Ministerio de Hacienda, una vez firmes, serán publicados en la Biblioteca Electrónica y/o en el Boletín Impositivo, ambos de esta Administración Federal, conforme a lo previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 17.- Apruébase el Anexo (IF-2019-00141905-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 18.- Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 1.948 y 4.123, a partir de la fecha de aplicación de la presente, sin perjuicio de su aplicación a los hechos acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 19.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las consultas que se presenten a partir del quinto día hábil inmediato siguiente al de su vigencia.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-



# SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 19/2019 RESFC-2019-19-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-35724423-APN-DERA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 18.284 puso en vigencia en todo el territorio de la República el Código Alimentario Argentino (CAA), determinándose que serían encargadas de hacerlo cumplir las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el Decreto Reglamentario Nº 2.126/71 quedó establecido que la autoridad sanitaria nacional la ejercería la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Poder Ejecutivo de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que determinarán el organismo que haya de ejercer la autoridad sanitaria (poder de policía), en su respectiva jurisdicción.

Que el Decreto Nº 815/99 estableció el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) y, en los Artículos 13, 15 y 16, las facultades y obligaciones en materia alimentaria del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y de las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las cuales se encuentra el velar por la inocuidad de los materiales en contacto directo con los alimentos y envases.

Que en el Capítulo IV "Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios" del CAA, se establecen las disposiciones en cuanto a las características de los envases y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos.

Que de acuerdo a la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 3/92 "Criterios Generales de Envases y Equipamientos Alimentarios en Contacto con Alimentos", "...los envases y equipamientos que estén en contacto con los alimentos deben fabricarse de conformidad con las buenas prácticas de manufactura para que en las condiciones normales o previsibles de empleo no produzcan migración a los alimentos de componentes indeseables, tóxicos o contaminantes en cantidades tales que superen los límites máximos establecidos de migración total y específica (...)".

Que para el control de lo mencionado precedentemente, es indispensable tener un registro fehaciente de los establecimientos elaboradores de envases y equipamientos en contacto con los alimentos.

Que existen antecedentes de registro de establecimientos elaboradores de envases en las jurisdicciones sanitarias provinciales que son auditados periódicamente.

Que también existen registros de envases y utensilios en contacto con alimentos de elaboración nacional e importados.

Que en la Reunión de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) Nº 122, la Comisión acordó dar el mandato al Grupo de Trabajo ad hoc "Autorización de Establecimientos y Productos" para que elabore dos proyectos para establecer los requisitos y procedimientos de los establecimientos y de envases en contacto con alimentos.

Que por lo expuesto anteriormente, se considera necesario incorporar en el Artículo 13 del CAA el Registro Nacional de Establecimientos de Envases.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL y se sometió a consulta pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99 y el Decreto Nº 174/2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello;

### LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 13 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 13: La instalación y funcionamiento de las Fábricas y Comercios de Alimentos y de Envases y Materiales en contacto con alimentos, serán autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente al lugar donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, conserven o expendan. Cuando se trate de operaciones de importación y/o exportación de productos elaborados, las Fábricas o Comercios de Alimentos y de Envases y Materiales en contacto con alimentos deberán registrarse ante la autoridad correspondiente, con la documentación exigida para su habilitación."

ARTÍCULO 2°. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 30/05/2019 N° 37825/19 v. 30/05/2019

## SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 20/2019 RESFC-2019-20-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34779920- -APN-DERA#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

### CONSIDERANDO:

Que la firma YONGHUI S.R.L. solicitó la inclusión del fruto de Durian o Durión (Durio zibethinus L.) en el Capítulo XI "Alimentos Vegetales" del Código Alimentario Argentino.

Que el fruto Durian es originario de Asia y su mayor área de comercialización es el sudeste asiático (Reino de Tailandia, República de Indonesia y Malasia).

Que dicho fruto se consume en crudo y posee un gusto muy intenso y agradable, su textura es cremosa, similar a textura propia de la palta o aguacate.

Que la Norma CODEX STAN 317-2014 define al producto e indica las disposiciones relativas a su calidad para el consumo humano.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las correspondientes Secretarías de Gobierno involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el decreto N° 815 del 26 de julio de 1999 y Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

### LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVEN:

Artículo 1°. — Sustitúyese el Artículo 888 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 888: Las frutas frescas comestibles son las siguientes:

	CÍTRICOS	
Nombre común	Nombre taxonómico	
Naranja dulce	Fruto de Citrus sinensis (L.) Osbeck	
Naranja amarga	Fruto de Citrus aurantium L.	
Limón	Fruto de Citrus limon (L.) Burm. f.	
Mandarina	Fruto de Citrus reticulata Blanco y Citrus deliciosa Ten.	
Pomelo	Fruto de Citrus paradisii Macfad.	
Cidra	Fruto de Citrus medica L.	
Lima de Tahiti	Fruto de Citrus limetta Risso	
Lima de México, lima Kei o lima sutil	Fruto de Citrus aurantifolia (Christm.) Swingle	
Lima de Palestina o Lima dulce	Fruto de Citrus limettioides Tanaka	
	PEPITA	
Nombre común	Nombre taxonómico	
Manzana	Fruto de Malus domestica Borkh.	
Pera	Fruto de Pyrus communis L.	
Pera asiática	Fruto de Pyrus pyrifolia (Burm. f.) Nakai	
Membrillo	Fruto de Cydonia oblonga Mill.	
Níspero europeo	Fruto de Mespilus germanica L.	
Níspero japonés	Fruto de Eryobotria japonica (Thunb.) Lindl.	
	CAROZO	
Nombre común	Nombre taxonómico	
Cereza	Fruto de Prunus avium (L.) L.	
Ciruela europea	Fruto de Prunus domestica L.	
Ciruela japonesa	Fruto de Prunus salicina Lindl.	
Damasco	Fruto de Prunus armeniaca L.	
Durazno	Fruto de Prunus persica (L.) Batsch.	
Guinda	Fruto de Prunus cerasus L.	
Nectarina o pelón	Fruto de Prunus persica (L.) Batch. var nectarina Maxim	
BAYAS Y C	DTRAS FRUTAS PEQUEÑAS	
Nombre común	Nombre taxonómico	
Arándano	Fruto de Vaccinum corymbosum L. y otras especies de Vaccinum L.	
Frambuesa	Fruto de Rubus idaeus L.	
Frutilla silvestre	Receptáculos hipertrofiados de Fragaria vesca (L.) Coville y otras especies de Fragaria L.	
Frutilla	Receptáculos hipertrofiados de Fragaria x ananassa (Weston)  Duchesne	
Grosella blanca o uva espina	Fruto de Ribes grossularia L.	
Grosella negra o cassis	Fruto de Ribes rubrum L.	
Grosella roja o corinto	Fruto de Ribes rubrum L.	
Guaviroba/guabiroba o guavirá	Fruto de Campomanesia xanthocarpa O. Berg	
Mora (arbórea)	Fruto de Morus alba L. y M. nigra L.	
Mora o Zarzamora, (arbustiva)	Fruto de Rubus ulmifolius Schott. y otras especies de Rubus L.	
Rosa mosqueta	Fruto de Rosa rubiginosa L.	
Saúco	Fruto de Sambucus australis Cham. Schltdl. y Sambucus nigra L.	
Siete capotes	Fruto de Campomanesia guazumifolia (Cambess.) O. Berg	
Uva	Fruto de Vitis vinifera L.	
Calafate	Fruto de Berberis mycrophylla G. Forst.	
Michay o Calafate	Fruto de Berberis darwinii Hook.	
Maqui	Fruto de Aristotelia chilensis (Molina) Stuntz.	
Mistol	Fruto de Ziziphus mistol Gris.	
Piquillin	Fruto de Condalia microphylla Cav.	
Pitaya		
Zarzaparrila o Parrilla		

TROPICALES Y SUBTRO	PICALES DE PIEL COMESTIBLE			
Nombre común	Nombre taxonómico			
Breva	Primer fruto de Ficus carica L.			
Carambola	Fruto de Averrhoa carambola L.			
Dátil	Fruto de Phoenix dactylifera L.			
Higo	Fruto de estación de Ficus carica L.			
Kaki	Fruto de Diospyrus kaki Thunb.			
Kumquat o "quinoto"	Fruto de Fortunella margarita (Lour.) Swingle y Fortunella japonica (Thunb.) Swingle			
Tomate de árbol	Fruto de Cyphomandra betacea (Cav.) Sendtn.			
Oliva o Aceituna	Fruto de Olea europaea L.			
TROPICALES Y SUBTROPI	CALES DE PIEL NO COMESTIBLE			
Nombre común	Nombre taxonómico			
Açaí o asaí	Fruto de Euterpe oleracea Mart.			
Ananá o Piña	Fruto de Ananas comosus (L.) Merr.			
Banana	Fruto de Musa paradisii L. y otras especies de Musa L.			
Chirimoya	Fruto de Annona cherimola Mill.			
Durian o Durión	Durio zibethinus L.			
Falso Guayabo, Feijoa o Guayabo del país	Fruto de Acca sellowiana (O. Berg) Burret			
Granada	Fruto de Punica granatum L.			
Guayaba	Fruto de Psidium guajaba L.			
Kiwi	Fruto de Actinidia deliciosa Planch.			
Litchi	Fruto de Litchi chinensis Sonn.			
Mamón o Papaya	Fruto de Carica papaya L.			
Palta	Fruto de Persea americana Mill.			
Pasionaria, maracuyá amarillo o mburucuyá	Fruto de Passiflora edulis Sims.			
Tuna	Fruto de Opuntia ficus-indica (L.) Mill. y otras especies de Opuntia Mill.			
Coco	Fruto de Coccus nucifera L.			
Mango	Fruto de Mangifera indica L.			
CUCURBITAS y otros				
Nombre común	Nombre taxonómico			
Melón	Fruto de Cucumis melo L.			
Sandía	Fruto de Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. & Nakai.			
Pepino dulce	Fruto de Solanun muricatum Aiton.			
Cayota o alcayota	Fruto de Cucurbita ficifolia Bouché."			

Artículo 2°. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 30/05/2019 N° 37826/19 v. 30/05/2019

## SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 21/2019 RESFC-2019-21-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33493760--APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

## CONSIDERANDO:

Que en la órbita del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Resolución SENASA N° 563 – E/2017, incorporó al producto "colágeno

hidrolizado" al Numeral 19.16 del Capítulo XIX del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968.

Que la Cámara Argentina de la Industria de Chacinados y Afines realizó una presentación en la que se solicita la incorporación del colágeno para su utilización en chacinados.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS consideró oportuna la incorporación en el Capítulo VI del Código Alimentario Argentino referido a Alimentos Cárneos y Afines en su Artículo 323, así como sus especificaciones en el Capítulo de Misceláneos.

Que los límites de metales establecidos en las especificaciones para dicho producto fueron tomados del Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de llos organismos correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 815/99 y Nº 174/18, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.-Sustitúyese el Artículo 323 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 323: Se permite la adición a los chacinados de substancias amiláceas alimenticias, como ligantes, en las siguientes proporciones en peso, referidos al producto terminado.

Chacinados frescos, máx 5%

Chacinados secos, máx 3%

Chacinados cocidos, máx 10%

Se admite también el agregado a los chacinados, como ligantes o extensores, de aislados proteínicos de soja, texturizados o no, hasta un máximo de 2% en peso referido al producto terminado.

Se permite el agregado de texturizado de soja como extensor, hasta un máximo de 10% en base seca en el producto terminado, debiendo declararse este agregado en la denominación del producto (por ej.: salchichas con soja, hamburguesas con soja) con caracteres de igual tamaño y su porcentaje en la lista de ingredientes, con caracteres de buen tamaño realce y visibilidad.

Se permite el agregado de carne de cerdo en polvo con contenido proteico entre 60% y 90% para su uso en productos cárnicos a base de cerdo crudos y cocidos en dosis máximas del 3%; debiendo consignarse en la lista de ingredientes como "carne de cerdo en polvo".

Se permite el agregado de colágeno en una dosis máxima del 1% a chacinados frescos, secos y cocidos que cumplan con la definición y especificaciones establecidas en el numeral 13 del Artículo 1.417 del presente Código. Quedan exceptuadas de esta autorización las salazones."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 1417 del CAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1.417: Los ingredientes/productos que a continuación se listan deberán responder a las características que se establecen en cada caso:

## 1. CLORURO DE POTASIO

Identificación y pureza según lo establecido en JECFA, FCC y/o UE.

Usos: como ingrediente para utilizarlo en reemplazo parcial o total del cloruro de sodio (NaCl) en todas las categorías de alimentos en cuya definición se establezca un límite máximo de contenido de sodio o como aditivo en los casos en que la normativa vigente así lo permita.

### 2. ISOMALTO OLIGOSACÁRIDOS

Con la denominación de Jarabe de isomalto-oligosacáridos o IMO jarabe, se entiende el producto obtenido mediante hidrólisis enzimática controlada del almidón de maíz, y que consiste principalmente de oligómeros de isomaltosa, panosa, isomaltotriosa, e isomaltotetraosa conectados por uniones alfa 1-6 glicosídicas no digeribles.

Características: Líquido claro, viscoso y ligeramente dulce.

Extracto seco, mín.: 78% p/p

Azúcares (mono y disacáridos): máx. 46% p/p (sobre sustancia seca) Oligosacáridos de 3 a 6 unidades: mín. 30% p/p (sobre sustancia seca) Oligosacáridos de más de 7 unidades: mín. 20% p/p (sobre sustancia seca) Cenizas (sobre sustancia seca), máx.: 0,2% p/p

Dióxido de azufre total, máx.: 40 mg/kg

Arsénico como As, máx.: 1 mg/kg Cobre como Cu, máx.: 5 mg/kg Plomo como Pb, máx.: 2 mg/kg

Este producto se rotulará: "Jarabe de isomalto-oligosacáridos".

Con la denominación de jarabe de isomalto-oligosacáridos deshidratado o jarabe de IMO deshidratado, se entiende el producto obtenido mediante hidrólisis enzimática controlada del almidón de maíz, y que consiste principalmente de oligómeros de isomaltosa, panosa, isomaltotriosa, e isomaltotetraosa conectados por uniones alfa 1-6 glicosídicas no digeribles, del que se ha separado la casi totalidad del agua.

Características: Polvo blanco, higroscópico, soluble en agua.

Humedad, máx.: 5% p/p

Azúcares (mono y disacáridos): máx. 46% p/p (sobre sustancia seca) Oligosacáridos de 3 a 6 unidades: mín. 30% p/p (sobre sustancia seca) Oligosacáridos de más de 7 unidades: mín. 20% p/p (sobre sustancia seca) Cenizas (sobre sustancia seca), máx.: 0,2% p/p

Dióxido de azufre total máx.: 40 mg/kg

Arsénico como As, máx.: 1 mg/kg Cobre como Cu, máx.: 5 mg/kg

Plomo como Pb, máx.: 2 mg/kg

Este producto se rotulará: "Jarabe de isomalto-oligosacáridos deshidratado o jarabe de IMO deshidratado".

### 3. TREHALOSA

Sinónimos: alfa, alfa -trehalosa

Definición: Disacárido no reductor consistente en dos moléculas de glucosa unidas por un puente alfa -1,1-glucosídico. Se obtiene del almidón mediante un proceso enzimático en varios pasos.

Se presenta como dihidrato.

Nombre químico: alfa -D-glucopiranosila -D-glucopiranósido, dihidrato

Número CAS: 6138-23-4 (dihidrato)

Fórmula química: C12 H22 O11 · 2H2O (dihidrato)

Peso molecular: 378,33 (dihidrato)

Descripción: Casi inodoro, cristales blancos o casi blancos de sabor dulce. Características

Solubilidad: Soluble en agua, apenas soluble en etanol.

Rotación específica: [alfa] D20 + 199° (solución acuosa al 5%).

Punto de fusión: 97°C (dihidrato)

Pureza: No menos del 98% de materia seca. Pérdida por desecación: No Más del 1,5% (60° C, 5 h).

Cenizas totales: No más del 0,05%.

Plomo: No más de 1 mg/kg.

Método de determinación: Contenido en el Anexo de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas N° 721, de fecha 25 de septiembre de 2001. Uso: en productos en los que se sustituyen los ingredientes tipificados en el presente código.

### Leyendas:

"La trehalosa en una fuente de glucosa"

"El consumo de más de 50 g de trehalosa produce efecto laxante. Una porción de este producto contiene... g de trehalosa".

### 4. ISOMALTULOSA

Con la denominación de Isomaltulosa, se entiende el producto obtenido mediante isomerización enzimática de la sacarosa, y que consiste principalmente de glucosa y fructosa unidas por un enlace glucosídico alfa 1-6. Características: sustancia blanca o incolora, cristalina, dulce, leve olor específico de isomaltulosa.

Isomaltulosa: no menos de 98% p/p (sobre sustancia seca).

Agua: máx. 6% p/p.

Otros sacáridos: máx. 2% p/p (sobre sustancia seca).

Cenizas: máx. 0,01% p/p (sobre sustancia seca).

Plomo como Pb: máx. 0,1 mg/kg (sobre sustancia seca).

Metodología de análisis: FCC

Este producto se rotulará: "Isomaltulosa".

#### 5. L - CARNITINA

Identificación y pureza según lo establecido en FCC.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios, fórmulas infantiles y alimentos para propósitos médicos.

### 6. CARNITINA (Clorhidrato)

Identificación y pureza según lo establecido en FCC.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios, fórmulas infantiles y alimentos para propósitos médicos.

## 7. HIERRO ELECTROLÍTICO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

## 8. HIERRO (II) FUMARATO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

### 9. HIERRO (III) PIROFOSFATO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

## 10. HIERRO (II) LACTATO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

## 11. HIERRO (II) SULFATO

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en suplementos dietarios y alimentos fortificados.

### 12. TAURINA

Identificación y pureza según lo establecido en FCC, FA Y USP y otras Farmacopeas.

Uso: como ingrediente para utilizar en elaboración de bebidas analcohólicas con cafeína y taurina, y en la elaboración de fórmulas infantiles.

#### 13. COLAGENO

Se entiende por colágeno, el subproducto concentrado y seco obtenido a partir de las siguientes materias primas: cartílagos, tendones, huesos, trozos de cuero, fascias, aponeurosis y productos de la pesca.

El producto se denominará si la materia prima no fue sometida a ningún proceso de hidrólisis

Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No contener más de 2% de cenizas
- b) No contener menos de 15% de nitrógeno
- c) Salmonella: ausencia en 25 gramos Límites de residuos

Los límites de residuos permitidos quedan establecidos por el siguiente cuadro:

Residuo	Límite (mg /kg)
As	1
Pb	5
Cd	0.5
Hg	0.15
Cr	10
Cu	30
Zn	50
SO2 (Farmacopea	
Europea, última	50
edición)	
H2O2	10
(Farmacopea	
Europea, última	
edición)	

En la elaboración solo se permite el empleo de materia prima procedente de animales que no hayan sufrido ninguna restricción por parte de la Inspección Veterinaria. Se deberá declarar la especie animal de origen de la materia prima utilizada.

Para la elaboración de los productos queda prohibida la utilización de cueros y pieles que hayan sido sometidos a procesos de curtido, independientemente de si se completó dicho proceso. A efectos de su definición, se entiende por curtido el endurecimiento de pieles mediante agentes endurecedores vegetales, sales de cromo u otras sustancias como sales de aluminio, sales férricas, sales silíceas, aldehídos y quinonas u otros agentes endurecedores sintéticos.".

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 30/05/2019 N° 37827/19 v. 30/05/2019

## SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 34/2019 RESFC-2019-34-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2019

VISTO el Expediente Nº EX-2018-41415627- -APN-DE#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la firma SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71586877-2) ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las

Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la instalación de una línea de generación de energía eléctrica, conforme al Artículo 3° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicho Régimen fue reglamentado por la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que han tomado intervención las áreas técnicas de la Dirección de Exportaciones de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en el marco de ese análisis la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha emitido un informe mediante el cual dictamina que el proyecto presentado por la firma SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. no se encuadra en el marco normativo de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, por entender que las maquinarias y equipos a incorporar no cumplimentan con el Artículo 2 de la citada resolución, porque no se constituye como una línea de producción completa y autónoma ya que interviene en el proceso un bien usado, el cual será reacondicionado.

Que debidamente notificada la firma SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A. el día 12 de septiembre de 2018, no ha formulado descargo del dictamen mencionado en el considerando inmediato anterior, o aportado documentación que permita un nuevo análisis del proyecto presentado oportunamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

# LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente la solicitud efectuada por la firma SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A., por no cumplir la misma con el requisito previsto en el Artículo 2° en el marco de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA FACILITACIÓN DEL COMERCIO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma SILVATEAM ENERGÍAS RENOVABLES S.A.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 30/05/2019 N° 37776/19 v. 30/05/2019





## Resolución Sintetizada 2118/2019

RESOL-2019-2118-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-06364924-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA "SAN ANTONIO DE LITIN", Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 .- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA "SAN ANTONIO DE LITIN" en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 .- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4 .- Notifíquese al interesado. 5 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/05/2019 N° 37316/19 v. 30/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2154/2019

RESOL-2019-2154-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10575968-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2 .- Adjudicar al señor José César SAMMITO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- El licenciatario, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este Organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7 .- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

### Resolución Sintetizada 2155/2019

RESOL-2019-2155-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10562379- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma anexo. 2 .- Adjudicar a la firma BLITZ MEDIA S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la firma licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este Organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7 .- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/05/2019 N° 37339/19 v. 30/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2156/2019

RESOL-2019-2156-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-09955898-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el anexo. 2 .- Adjudicar a la señora Valeria Noemi JUANES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este Organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7 .- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

### Resolución Sintetizada 2157/2019

RESOL-2019-2157-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10875713-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, conforme al cronograma anexo. 2 .- Adjudicar al señor Horacio Marcelo ALAMO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/05/2019 N° 37334/19 v. 30/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2160/2019

RESOL-2019-2160-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10867904-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2 .- Adjudicar al señor Rodolfo Félix MARTINEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3 . - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7 .- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

### Resolución Sintetizada 2162/2019

RESOL-2019-2162-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10792911-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2 .- Adjudicar a la señora Lorena Vanesa TELLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 205, frecuencia 88.9 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6 .- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/05/2019 N° 37341/19 v. 30/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2164/2019

RESOL-2019-2164-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10238901-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2 .- Adjudicar al señor Carlos Cristian CESARETTI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 282, frecuencia 104.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 .- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 .- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.-Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este organismo, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7 .- A solicitud del licenciatario, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

### Resolución Sintetizada 2178/2019

RESOL-2019-2178-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-22502191-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en Anexo, licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 2 .- El plazo de las licencias abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios. 3 .- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida. 4 .- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en el referido Artículo, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5 .- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7 .- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8 .- Tener por desistidas las solicitudes consignadas segun Anexo. 9 .- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en el Artículo 8 de la presente. 10.-Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/05/2019 N° 37317/19 v. 30/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2180/2019

RESOL-2019-2180-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-21800828-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Ricardo CÁCERES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz., categoría E, señal distintiva LRH819, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima. 2 .- El plazo de la licencia abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3 .- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida, 4 .- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TRECE (\$15.313.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades previstas en el Artículo 6, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 5 .- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6 .- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7 .- El licenciatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8 .- Rechazar la solicitud de adjudicación directa de una licencia para un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, efectuada por la señora Guillermina XOGUC. 9 .- Tener

por desistidas las solicitudes de licencias formuladas por la firma GUALAMBA CLORINDA S.R.L. (en formación), la Asociación Civil JESUCRISTO NOMBRE SIN IGUAL DE FORMOSA, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL HERALDO DE JESUCRISTO, la señora Aurora Aida PINILLA y la señora Griselda Emilia SEGOVIA, por las razones expuestas en los considerandos. 10 .- Dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 8 y 9 de la presente. 11 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/05/2019 N° 37322/19 v. 30/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2190/2019

RESOL-2019-2190-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-64313420-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM MALVINAS", en la frecuencia de 91.5 MHz., de la localidad de MONTE GRANDE, provincia de BUENOS AIRES. 2 .- Adjudicar al señor Raúl Oscar PRAIS, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.5 MHz., canal 218, en el domicilio de planta transmisora y estudios sita en la calle Andrés Berasain N° 657, de la localidad de MONTE GRANDE, provincia de BUENOS AIRES. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 .- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5 .- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias, 6 .- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7 .- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8 .- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/05/2019 N° 37324/19 v. 30/05/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2191/2019

RESOL-2019-2191-APN-ENACOM#JGM FECJHA 24/5/2019 ACTA 47 EX-2018-64075305-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM RDT 106.9", en la frecuencia de 106.9 MHz., de la localidad de DON TORCUATO, provincia de BUENOS AIRES. 2 .- Adjudicar al señor Miguel Ángel BUSTAMANTE, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.9 MHz., canal 295, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Rubén Darío Nº 2477, ambos de la localidad de DON TORCUATO, provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad. 3 .- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 .- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5 .- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatara que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6 .- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7 .- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9 .- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10 .- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativa

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 30/05/2019 N° 37323/19 v. 30/05/2019





## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 68/2019

DI-2019-68-APN-SSCAMEN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

Visto el expediente EX-2019-08653002-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN- ONC#MM), y

### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional 452-0001-LPR19, correspondiente a la adquisición de insumos de cafetería para las diversas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por un plazo de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima del contrato, lo que ocurra primero.

Que mediante la disposición 40 del 13 de marzo de 2019 de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa (DI-2019-40-APN-SSCAMEN#MHA), se autorizó el llamado a la mencionada licitación, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-09208684-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación privada nacional, bajo la modalidad de orden de compra abierta, prevista en el inciso c del artículo 25 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12 y 13 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016 y el artículo 111 y concordantes del anexo I de la disposición 62-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa dependiente del ex Ministerio de Modernización (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM).

Que el 28 de marzo de 2019 se realizó el acto de apertura de ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" (IF-2019-19190017-APN-DCCMEN#MHA), en el que se recepcionaron siete (7) propuestas pertenecientes a las firmas El Cacique Limpieza Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71081955-2), Lavieri Hnos. de Lavieri Sebastián Gabriel Lavieri Alejandro Carlos (CUIT N° 30-62329594-6), D Alessandro Oscar Federico (CUIT N° 20-18808532-7), P.I.D.A. Provisión Integral de Alimentos Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71515003-0), Los Cinco Hispanos Sociedad Anónima (CUIT N° 30-55541422-2), Fernando Enrique Truchero (CUIT N° 20-26122586-8) y Food Packaging Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71515231-9).

Que el 8 de abril de 2019 la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha emitido el correspondiente informe de análisis económico de las ofertas (IF-2019-21265023-APN-DCCMEN#MHA).

Que el 8 de abril de 2019 la Coordinación de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales dependiente de la Dirección General Operativa de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha emitido el correspondiente Informe Técnico (IF-2019-21126286-APN-DGOMEN#MHA).

Que la Comisión Evaluadora designada al efecto procedió a intimar a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas (PLIEG-2019-38109265-APN-DCCMEN#MHA).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62-E/2016, el 24 de abril de 2019 la mencionada comisión evaluadora emitió el dictamen de evaluación de ofertas (IF-2019-38109256-APN-DCCMEN#MHA), mediante el cual recomendó adjudicar y desestimar las ofertas presentadas en la contratación en trato y estableció el orden de mérito correspondiente (IF-2019-38007599-APN-SSCAMEN#MHA).

Que el citado dictamen de evaluación ha sido debidamente notificado en tiempo y forma (IF-2019-38276043-APN-DCCMEN#MHA) y no se han presentado impugnaciones en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 73 del anexo del decreto 1030/2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de la mencionada secretaría de gobierno.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto 1030/2016.

Por ello,

## EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Privada Nacional 452-0001-LPR19, correspondiente a la adquisición de insumos de cafetería para las diversas dependencias de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por un plazo de doce (12) meses o hasta agotar la cantidad máxima del contrato, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la Licitación Privada Nacional 452-0001-LPR19 por ajustarse sus ofertas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-09208684-APN-DCCMEN#MHA) y al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), de la siguiente manera: Grupo A (renglones 1, 2 y 3) en primer orden de mérito a la oferta de la firma Los Cinco Hispanos Sociedad Anónima (CUIT N° 30-55541422-2), por un monto total de quinientos noventa y un mil doscientos ochenta pesos con veinte centavos (\$ 591.280,20), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido; Grupo B (renglones 4, 5 y 6) en primer orden de mérito a la oferta de la firma Los Cinco Hispanos Sociedad Anónima, por un monto total de ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos (\$ 143.647,20), IVA incluido; Grupo C (renglones 7, 8, 9, 10, 11 y 12) en primer orden de mérito a la oferta de la firma Lavieri Hnos. de Lavieri Sebastian Gabriel Lavieri Alejandro Carlos (CUIT N° 30-62329594-6), por un monto total de ochenta y cinco mil ciento treinta y un pesos con setenta centavos (\$ 85.131,70), IVA incluido; Grupo D (rengión 13) a la oferta de la firma Fernando Enrique Truchero (CUIT N° 20-26122586-8), por un monto total de un mil trescientos ochenta y seis pesos (\$ 1.386), IVA incluido; Grupo E (renglón 14) a la oferta de la firma Lavieri Hnos. de Lavieri Sebastian Gabriel Lavieri Alejandro Carlos, por un monto total de doscientos ochenta y nueve mil doscientos pesos (\$ 289.200), IVA incluido; Grupo F (renglones 15 y 16) a la oferta de la firma Los Cinco Hispanos Sociedad Anónima, por un monto total de ciento cuarenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos (\$ 149.278), IVA incluido.

El total adjudicado para la licitación es de un millón doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos con diez centavos (\$ 1.259.923,10), IVA incluido.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar la oferta presentada por las firmas El Cacique Limpieza Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71081955-2) Grupo E (renglón 14) y Grupo F (renglones 15 y 16); D Alessandro Oscar Federico (CUIT N° 20-18808532-7) Grupo A (renglones 1, 2 y 3); Food Packaging Sociedad de Responsabilidad Limitada (CUIT N° 30-71515231-9) Grupo F (renglones 15 y 16); P.I.D.A. Provisión Integral de Alimentos Sociedad Anónima (CUIT N° 30-71515003-0) Grupo A (renglones 1, 2 y 3), Grupo B (renglones 4, 5 y 6), Grupo C (renglones 7, 8, 9, 10, 11 y 12), Grupo D (renglón 13) y Grupo E (renglón 14); Lavieri Hnos. de Lavieri Sebastián Gabriel Lavieri Alejandro Carlos (CUIT N° 30-62329594-6) Grupo D (renglón 13) Grupo F (renglones 15 y 16); y Fernando Enrique Truchero (CUIT N° 20-26122586-8) Grupo F (renglones 15 y 16), por los motivos expuestos en el Dictamen de Evaluación de Ofertas (IF-2019-38109256-APN-DCCMEN#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Categoría Programática 01, Actividad Central, Actividades Centrales, Partida Limitativa 2 –Bienes de consumo, Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con afectación específica, cuenta recaudadora 54618/94, SAF 328.

ARTÍCULO 5°.- Proceder al registro del compromiso definitivo y emitir por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de esta Subsecretaría de Coordinación Administrativa, la orden de compra pertinente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Giampieri

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL

Disposición 10/2019 DI-2019-10-APN-SSGD#JGM

#### Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO: El expediente EX-2019-49365283- -APN-SSGD#JGM, los Decretos Nros. 802 de fecha 5 septiembre de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, 87 de fecha 2 de febrero de 2017, la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N°494 de fecha 16 de agosto de 2018, y la Resolución del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante N°139 de fecha 24 de mayo de 2019, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina"; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual Secretaría de Gobierno de Modernización) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que en este sentido mediante la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que la mencionada Resolución delegó en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL la facultad de dictar las normas operativas y complementarias a la misma.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales con la misma validez que la versión física.

Que la Resolución del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante N°139 de fecha 24 de mayo de 2019, aprobó en formato digital la Credencial para acreditar la manifestación de voluntad afirmativa o negativa, de todas aquellas personas que deseen expresarse respecto a la donación de los órganos y/o tejidos de su propio cuerpo.

Que, como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, resulta necesario implementar la Credencial para acreditar la manifestación de voluntad afirmativa o negativa, de todas aquellas personas que deseen expresarse respecto a la donación de los órganos y/o tejidos de su propio cuerpo Digital a través del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina".

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018.

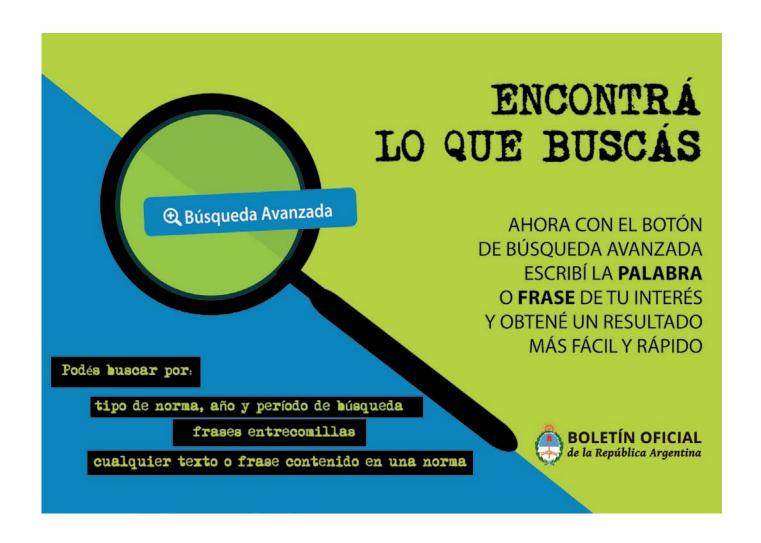
Por ello,

## EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Intégrese la Credencial para acreditar la manifestación de voluntad afirmativa o negativa, de todas aquellas personas que deseen expresarse respecto a la donación de los órganos y/o tejidos de su propio cuerpo Digital en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Alejandro Abadie

e. 30/05/2019 N° 37899/19 v. 30/05/2019



## Concursos Oficiales

**NUEVOS** 

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

**CONCURSO ABIERTO** 

OCHENTA (80) CARGOS DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA PARA LA DIRECCIÓN ASOCIADA DE ENFERMERÍA CON 35 HORAS SEMANALES RESOLUCIÓN Nº 418/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de mayo al 07 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/05/2019 N° 37740/19 v. 07/06/2019





**NUEVOS** 

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican y las que se investigan por presunta infracción a los arts. 977,979, 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 9/17 (DGA). Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
12-2019/8	ANDRES ANTONIO DA SILVA DNI Nº 36.470.488	054/2019	17484-10-2019
14-2019/4	DALMACIO FIGUEIRA DNI N° 28.484.642	027/2019	12361-43-2019
16-2019/0	JUAN CARLOS OLIVERA DNI N° 23.961.272	026/2019	17484-12-2019
42-2019/2	MARCOS ALEJANDRO DOS SANTOS GOMES DNI Nº 36.098.651	048/2019	17484-29-2019
49-2019/5	9/5 FERNANDO JAVIER DO REIS DNI N° 30.784.592		17484-36-2019
69-2019/1	2019/1 ALEJANDRO ARIEL RIBEIRO DNI N° 30.784.836		17484-48-2019
94-2019/5	94-2019/5 WALTER ARIEL DE LIMA DNI N° 26.706.821		17484-68-2019
227-2018/9	227-2018/9 EVERTON ALEX CAITANO CI(BR) N°1.069.360.483		17484-183-2018
239-2018/3	239-2018/3 CRISTIAN RUBEN GONZALEZ DNI N° 33.355.924		12361-959-2018
240-2018/8	FERNANDO JAVIER MILBRADT DNI N°27.554.247	050/2019	12361-963-2018
242-2018/4	242-2018/4 OMAR ARIEL DORONICA DNI N° 28.353.873		12361-965-2018
246-2018/7	246-2018/7 SONIA RAMIREZ PEDROZO DNI N° 33.074.499		17484-191-2018
247-2018/5	247-2018/5 ELIAS DA SILVA CI (BR) N° 7.100.512.362		17410-60-2018
253-2018/0	253-2018/0 ORLANDO FABIAN DA SILVA DNI N° 34.008.868		17484-192-2018
256-2018/5	256-2018/5 HECTOR RAUL VILLALBA DNI N° 22.727.596		12361-1016-2018
259-2018/5	259-2018/5 MARCELO OMAR DE OLIVERA DNI N° 30.983.760		12361-1104-2018
268-2017/7	268-2017/7 ROMINA JIMENA BENEGAS DNI N° 29.735.012		17484-262-2017
280-2018/0	280-2018/0 ELIANI ROCIO OLIVEIRA DNI N° 37.454.180		12361-1332-2018
281-2018/9	281-2018/9 ALBERTO CARLOS SILVA DNI N° 14.540.632		17484-211-2018
282-2018/7	LUCÍA SUSANA BACK DNI Nº 31.910.331	061/2019	17484-209-2018
390-2017/9	SERGIO ELÍAS GRACIADEI DNI Nº 25.180.440	058/2019	17484-384-2017

Hernan Valerio De Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 30/05/2019 N° 37885/19 v. 30/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de la persona que más abajo se detalla y/o por encontrarse en el extranjero, se le notifica por este medio, que en la actuación que se indica, se dispuso desestimar la misma, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia, de Mnes.

DN82 N°	SIGEA	INTERESADO	RESOLUCION/FALLO
294-2014/6	12262-85-2014	N.N	266/2017 (AD BEIR)

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 30/05/2019 N° 37734/19 v. 30/05/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "A" 6703/2019

23/05/2019

#### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 969. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "1. Sustituir, con vigencia a partir de la posición de mayo de 2019, el último párrafo del punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:
- "Se considerará el saldo promedio móvil a fin de los últimos 12 períodos anteriores al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMEs respecto del total de esas financiaciones al sector privado no financiero de la entidad."
- 2. Disponer que la disminución de la exigencia en promedio en pesos en función de las financiaciones a que se refiere el punto 1.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" (texto según el punto 1. de la presente comunicación) operará, entre los meses de mayo y octubre de 2019, sobre la mayor proporción que surja de aplicar lo previsto en ese punto y el ratio de financiaciones mantenidas a fin del período anterior bajo informe."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 30/05/2019 N° 37797/19 v. 30/05/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "A" 6704/2019

27/05/2019

## A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 975. Política de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6662.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

**ANEXO** 

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 30/05/2019 N° 37798/19 v. 30/05/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "C" 83252/2019

### 20/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar de la Sección 8 de "Presentaciones de Informaciones al Banco central" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6694.

Al respecto, se destaca la modificación de la denominación del archivo "AUTOEVALUACION\_ RIES.PDF" relacionado con el Informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT del punto 8.3.1. de estas instrucciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

### **ANEXO**

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www. bcra.gov.ar (Opción " Marco Legal y Normativo").

e. 30/05/2019 N° 37796/19 v. 30/05/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-504-APN-SSN#MHA Fecha: 27/05/2019

Visto el EX-2018-55491610-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A DE COMPRAS ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71056331-0).

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 30/05/2019 N° 37805/19 v. 30/05/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 502-APN- SSN#MHA Fecha: 27/05/2019

Visto el EX-2018-51095376-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO "CRÉDITO", POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN Y DOMÉSTICO".

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.



## **ANTERIORES**

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

**CONCURSO ABIERTO** 

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA CON 42 HORAS SEMANALES RESOLUCIÓN Nº 423/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 28 de mayo al 05 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/05/2019 N° 37147/19 v. 05/06/2019





**ANTERIORES** 

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Alberto VIDOZ (D.N.I. N° 17.345.307), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37020/19 v. 30/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROSAS, Mario Alfredo (D.N.I. N° 16.833.257), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37021/19 v. 30/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DI CAPUA, Oscar Alberto (D.N.I. N° 17.606.375), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37022/19 v. 30/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MUÑOZ, Daniel Alejandro (D.N.I. N° 20.884.301), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/05/2019 N° 37023/19 v. 30/05/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora ELIANA GISELLE PASSADA (D.N.I. N° 30.277.310) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37204/19 v. 03/06/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Alberto Martín (D.N.I. N° 7.600.564), mediante Resolución N° 161/19 en el Sumario N° 4057, Expediente N° 100.853/07; al señor Horacio Fernandez Palacio (D.N.I. N° 14.568.606), mediante Resolución N° 164/19 en el Sumario N° 5989, Expediente N° 100.147/14 y a la firma Ria Alta S.A. (C.U.I.T. N° 30-70885740-4) mediante Resolución N° 168/19 en el Sumario N° 4735, Expediente N° 100.519/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37205/19 v. 03/06/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CODPA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 71486182-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7352, Expediente N° 101.146/16, caratulado

"CODPA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/05/2019 N° 37217/19 v. 03/06/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Roberto Osmar ALEGRE (D.N.I. N° 12.301.105), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.165/16, Sumario N° 7368, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36777/19 v. 31/05/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Pucom S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70714004-2) y a la señora Selva Argentina Sayago (D.N.I. N° 3.558.730), mediante Resolución N° 624/18 en el Sumario N° 4914, Expediente N° 101.146/10 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36779/19 v. 31/05/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora PAULA JOSEFA GALDINO (D.N.I. N° 25.103.319) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7381, Expediente N° 100.012/18, caratulado "TECOAR S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/05/2019 N° 36781/19 v. 31/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 08/05/2019... EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Impugnar las declaraciones

juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 2012 y 2013. ARTÍCULO 2º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-70831147-9, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 y 2013, estableciendo un resultado impositivo -quebranto- en el período fiscal 2012 de \$ 24.631, 23 surgiendo una disminución del resultado impositivo -quebranto- declarado por la contribuyente de \$ 142.579,68 y un monto sujeto al pago del Impuesto a las Ganancias, para el período 2013 de\$ 220.530,95, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y a ingresar de \$ 77.185,83 . ARTÍCULO 3º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 77.185,83) en concepto de Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 2013 y la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 148.978,41), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTÍCULO 4º: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de dos fojas que se integran y forman parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 5º: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación al período fiscal 2013 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 6°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 7º: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 8º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 9°: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 10: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que t odo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 11: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN Nº 31/2019 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y RecursosII DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO".

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos Nº 2.

e. 27/05/2019 N° 36452/19 v. 31/05/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 08/05/2019...EL JEFE (INT.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente del asunto con relación al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 12/11, 02/12 a 09/13. ARTÍCULO 2º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente BEYMAR BERRIES S.R.L., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. Nº 30-70831147-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 12/11 a 09/13, estableciendo el débito fiscal en \$ 64.569,98, el crédito fiscal en \$ 0,00 y computando en el período fiscal 12/11 un saldo correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11- de \$ 8.429,18, surgiendo un monto de impuesto devengado de \$ 56.140,80. Artículo 3º: Dejar constancia que contra el impuesto determinado en el

artículo segundo, corresponde computar la suma de \$ 124,95 en el período fiscal 12/11 en concepto de saldo correspondiente al segundo párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (t.o. en 1997 y sus modificaciones) del período anterior -11/11-, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de \$ 56.015,85 por los períodos fiscales 06/12 a 09/13. ARTÍCULO 4º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 56.015,85) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 06/12 a 09/13 y la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 124.928,99), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto por la normativa vigente; los que han sido calculados hasta el día 08/05/19. ARTICULO 5°: Incorporar a la presente las pertinentes liquidaciones del impuesto y períodos fiscales del asunto, las cuales constan de una foja que se integra y forma parte de esta determinación de oficio. ARTÍCULO 6°: Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento, con relación a los períodos fiscales 06/12 a 09/13 queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Régimen Penal Tributario. ARTÍCULO 7º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-). ARTÍCULO 8º: Los pagos deberá efectuarlos mediante los canales electrónicos previstos por la normativa vigente, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma y fecha de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta. ARTÍCULO 9°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. ARTÍCULO 10: Se le hace saber que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente acto podrá interponer contra el mismo alguno de los recursos previstos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a saber: a) recurso de reconsideración para ante el superior, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles administrativos; o b) recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuyo caso el plazo se computa en días hábiles para ese Tribunal. La elección del recurso es optativa para el recurrente y excluye la admisibilidad del no elegido. Si en el término señalado no interpusiese alguno de los recursos precitados, se producirán los efectos previstos en el artículo 79 de la ley citada. En caso de interponer el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación dentro del mismo plazo para apelar, de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 de la mencionada ley. ARTÍCULO 11: Poner en conocimiento a la contribuyente de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación, en cuanto a que todo recurso o demanda, sus contestaciones y demás presentaciones ante dicho Tribunal, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). ARTÍCULO 12: Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial por cinco (5) días. RESOLUCIÓN Nº 32/2019 (DV RRII P). Cont. Púb. PABLO HERNÁN MANASEVICH Jefe Int. División Revisión y Recursos II DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO".

Pablo Hernan Manasevich, Jefe de División, División Revisión y Recursos Nº 2.

e. 27/05/2019 N° 36453/19 v. 31/05/2019



# **INOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP** 



**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



